

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 04  
(14 de junio de 2011)**

**PRIMERA LEGISLATURA  
(Del 1° de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012)**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS  
(Del 1° de mayo de 2011 al 31 de julio de 2011)**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y  
EDUCACIÓN**

## ÍNDICE

<b>A. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA.....</b>	<b>4</b>
<b>APROBADA. ....</b>	<b>4</b>
<b>B. AUDIENCIA .....</b>	<b>5</b>
<b>C. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE LEY.....</b>	<b>19</b>
<b>1. EXPEDIENTE N° 16.329 “ADICIÓN DE UN TRANSITORIO.....</b>	<b>19</b>
<b>A LA LEY MARCO DE PENSIONES N° 7302” .....</b>	<b>19</b>
<b>Moción N° 01-4 de la diputada Venegas Renault: .....</b>	<b>20</b>
<b>RECHAZADA POR UNANIMIDAD. ....</b>	<b>21</b>
<b>Moción N° 02-04 de varios señores diputados: .....</b>	<b>22</b>
<b>APROBADA POR UNANIMIDAD. ....</b>	<b>22</b>
<b>Moción N° 03-04 de varios señores diputados: .....</b>	<b>22</b>
<b>APROBADA LA MOCIÓN.....</b>	<b>42</b>
<b>Moción N° 04-04 de diputado Rodolfo Sotomayor: .....</b>	<b>42</b>
<b>RECHAZADA LA MOCIÓN.....</b>	<b>43</b>
<b>APROBADO EL EXPEDIENTE N° 16.329.....</b>	<b>43</b>
<b>Moción N° 05-04 de diputado Rodolfo Sotomayor: .....</b>	<b>43</b>
<b>RECHAZADA LA MOCIÓN.....</b>	<b>44</b>
<b>2- EXPEDIENTE N° 16.818 “LEY PARA EL IMPULSO A LA CIENCIA, LA</b>	
<b>TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN” .....</b>	<b>46</b>
<b>3- EXPEDIENTE N° 16.921 “LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE</b>	
<b>BIBLIOTECAS” .....</b>	<b>46</b>
<b>Moción N°- 06-04 de varios diputados: .....</b>	<b>46</b>
<b>APROBADA LA MOCIÓN.....</b>	<b>47</b>
<b>Moción N° 07-04, de varios diputados: .....</b>	<b>47</b>
<b>APROBADO POR UNANIMIDAD EL INFORME DE SUBCOMISIÓN EXPEDIENTE</b>	
<b>16.921. ....</b>	<b>69</b>
<b>RECHAZADO POR UNANIMIDAD EL EXPEDIENTE N° 16.921.....</b>	<b>69</b>
<b>4. EXPEDIENTE N° 17041. REFORMA DE LA LEY N° 7673, FONDO DE</b>	
<b>BENEFICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD</b>	
<b>NACIONAL.....</b>	<b>69</b>
<b>5. EXPEDIENTE N° 17192. INCORPORACIÓN A LOS COLEGIOS</b>	
<b>PROFESIONALES MEDIANTE EXÁMENES. ....</b>	<b>69</b>

<b>6. EXPEDIENTE N° 17214. LEY EXPEDIENTE DIGITAL DE SALUD. ....</b>	<b>70</b>
<b>7. EXPEDIENTE N° 17.479 “REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N° 7023, CREACIÓN DEL TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR, COMO ENTE ADSCRITO AL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES” .....</b>	<b>70</b>
<b>8. EXPEDIENTE N° 17.749 “LEY DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL EN ESCUELAS PÚBLICAS PRIMARIAS” .....</b>	<b>70</b>
<b>Moción N° 08-04, de varios diputados: .....</b>	<b>70</b>
<b>APROBADA POR UNANIMIDAD. ....</b>	<b>71</b>
<b>9. EXPEDIENTE N° 17.752 “CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL” .....</b>	<b>71</b>
<b>10. EXPEDIENTE N° 17.764 “LEY PARA CONVERTIR EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO (CUC) EN UNIVERSIDAD DE CARTAGO” .....</b>	<b>71</b>
<b>11. EXPEDIENTE N° 17.784 “LEY DE AUTONOMÍA DEL LICEO DE COSTA RICA” .....</b>	<b>71</b>
<b>12. EXPEDIENTE N° 17827. REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. ....</b>	<b>71</b>
<b>13. EXPEDIENTE N° 17902. LEY DE PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN DIFERENCIADA.....</b>	<b>72</b>
<b>14. EXPEDIENTE N° 17932. LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN DISEÑO Y COMUNICACIÓN VISUAL DE COSTA RICA....</b>	<b>72</b>
.....	
<b>D. CORRESPONDENCIA .....</b>	<b>72</b>

**Asistencia:**

**Diputados Presentes:**

**Martín Monestel Contreras, Presidente**  
**Ernesto Chavarría Ruíz, Secretario**  
**Óscar Alfaro Zamora**  
**Mirna Patricia Pérez Hegg**  
**Rodolfo Sotomayor Aguilar**  
**María Eugenia Venegas Renault**

**Asesores de Servicios Técnicos.**

Licda. Milena Soto Dobles.

**EL PRESIDENTE:**

¡Muy buenos días, compañeros diputados y diputadas!

¡Muy buenos días señor Ministro, Alejandro Cruz, al doctor Carlos González y a la compañera Angélica Chinchilla!

Al ser las nueve horas con veintiún minutos, se inicia la sesión N° 04 de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

**A. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA**

En discusión y aprobación del acta anterior.

Discutida.

**APROBADA.**

## **B. AUDIENCIA**

Hoy tenemos la grata presencia del Ministro de Ciencia y Tecnología y vienen a referirse al proyecto expediente N° 16.818: “Ley para el Impulso a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Le daremos un tiempo de quince minutos y luego tendremos un espacio de quince minutos para que los señores diputados y diputadas hagan alguna referencia, alguna pregunta y que ustedes nos puedan responder.

Así que... Quince minutos los tres. Seremos flexibles, tampoco somos así como...; tiempo completo. Así que, les cedo la palabra, que puedan usar, señor Ministro.

### **SEÑOR ALEJANDRO CRUZ MOLINA, MINISTRO MICIT:**

Señor Presidente de la Comisión, señoras y señores diputados.

Para nosotros, en el Ministerio de Ciencia y Tecnología, primero que nada, es un honor y un gusto estar con ustedes esta mañana y –primero que nada– agradezco el interés de ustedes en reformar la Ley de Ciencia y Tecnología, que fue aprobada ya hace muchos años, desde 1991; por lo tanto, es importante remozar esta ley y no tenemos ninguna observación, ningún desacuerdo con la propuesta a la reforma del artículo primero, del artículo segundo, del artículo siete, para seguir la propuesta que ustedes han elaborado; igual, en relación con el artículo doce, donde no tenemos ningún inconveniente.

Nos parece muy atinado crear el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Voy a detenerme brevemente en el artículo 24, por el tiempo diría que, la redacción propuesta presenta confusión, ya que sugerimos que se mantenga el texto como se consigna en la ley actual. De muy buena intención creemos se ha propuesta que la propiedad intelectual de aquellos proyectos de investigación, que se generen con fondos públicos, pertenezca tanto al Estado, en este caso representado por MICIT, CONICIT, como al investigador; y el texto que se está proponiendo reformar dice, primero que nada, que cuando haya sido financiado con recursos, el Consejo no ostentará ni total ni parcialmente, salvo en los casos en que sea un proyecto de áreas estratégicas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

La posición, tanto del CONICIT, representada aquí por el señor Presidente don Carlos González Alvarado, como la mía, es coincidente en que sí es bueno

mantener la propiedad intelectual en manos del sector público; pero, darle al órgano la potestad de poder otorgar derechos, como incentivo a las personas que han trabajado en desarrollar esa propiedad.

No sé don Carlos...

Exactamente...

Me paso, entonces, al siguiente artículo con el fin de aprovechar el tiempo y, en este les puedo decir, señoras y señores diputados, que uno necesaria realmente necesita más que quince minutos para entrarle a este tema.

De muy buena intención lo reconocemos y lo agradecemos, frente a ustedes y frente al país, el interés por centrar la política de apoyo a Ciencia y Tecnología en el ámbito de las políticas de estado y otorgar un porcentaje del producto interno bruto. Sin embargo, el porcentaje que aquí se consigna, es un porcentaje –creemos– muy alto y muy difícil de obtener por lo siguiente: Este año, cuando hicimos los análisis de la información relacionada con los gastos de Ciencia y Tecnología y las inversiones del año 2009, nos dio que todo el país invirtió punto cincuenta y tres del producto interno bruto en investigación y desarrollo.

Ustedes proponen aquí que eso sea esa misma cantidad, que estamos hablando de un número de millones de dólares muy considerable se le asigne al fondo de incentivos en una forma directa.

Me parece que, sería interesante que en algún otro momento, con más tiempo, podamos analizar opciones que nos lleven a darle un grado más de realismo a esta propuesta, que está muy bien intencionada y que, en principio, podría ser el punto uno por ciento.

La aclaración necesaria es punto uno por ciento a ese fondo; porque la contabilidad que se hace es de todas las inversiones. Quiero decir, que en el punto cinco por ciento entran lo que invierten las universidades, lo que invierte la Caja, lo que invierte el ICE, lo que invierten los Ministerios de Salud, Agricultura, Ministerio de Educación Pública; entonces, vean ustedes que esa dimensión de treinta millones de dólares en al año es muy difícil, estaríamos muy contentos con una décima parte de eso, si eso es lo que se puede asignar anualmente; pero, de nuevo, reconocemos el interés de ustedes, lo agradecemos y quisiéramos –más bien– tener tiempo de poder conversar sobre una fórmula que sea más viable, no solo a las actuales circunstancias fiscales del país sino a aquellas futuras, en las cuales haya más recursos en el erario público.

Me paso rápidamente...

¿No sé si don Carlos quiere agregar?

...al artículo relacionado con las exoneraciones, en que estamos de acuerdo con la propuesta que ustedes hacen al artículo dos.

Luego, en el artículo siete, en que se habla del Consejo Director del CONICIT, en la actualidad está integrado por cinco personas, quienes duraran en sus cargos cinco años y podrán ser reelectos y se renovarán uno cada año.

Como lo hemos manifestado en una conversación personal a dos distinguidos miembros de esta Comisión y lo hemos hecho públicamente también en otras ocasiones, el CONICIT y el MICIT son dos órganos cumbre –digámoslo así– de coordinación, de articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Por lo tanto, es muy importante integrar a la persona que ocupa el cargo de ministro o ministra en el Consejo Director del CONICIT; pero no necesariamente, con el cargo de Presidente.

Razonábamos que hay ocasiones en las cuales por asuntos de apelaciones y por la jurisprudencia –que ya hay– donde se suscriben convenios y contratos de incentivos con empresas y con beneficiarios, en que es necesario que firme quien ocupa la Presidencia del CONICIT y quien ocupa el Ministerio, el cargo de ministro y, que no sea que al ser él una sola persona la que lleva esos dos niveles, agotamos completamente la vía.

Entonces, la propuesta que nosotros hacemos la podemos remitir a ustedes con mucho gusto, era una propuesta que en algún momento se había hablado con las dos diputadas Venegas, doña María Eugenia y la otra diputada Venegas, que integraba la Comisión...

Está aquí, presente, perdón...

Ya no se encuentra pero, sí integra la Comisión.

Es el hecho de que se puedan escoger de ternas presentadas ante el Consejo de Gobierno, representantes de la Academia Nacional de Ciencias, de la Unión Costarricense de Cámaras, como ustedes lo proponen; y particularmente creemos que es muy genérico “asociaciones del sector”...; de UCCAEP está bien y de “asociaciones del área de la sociedad civil” y proponemos que sea de la Asociación Estrategia Siglo XXI, que se pueda escoger una terna.

Y, que del seno del Consejo se nombre, sin restricciones de ninguno de los miembros, la persona que pueda ocupar la Presidencia del CONICIT, habida cuenta de que es en nuestro criterio inconveniente que esa Presidencia, necesariamente recaiga en la persona que está a cargo del Ministerio.

O sea, que en síntesis, el MICIT tenga un puesto, que la Unión de Cámaras, que el Consejo Nacional de Rectores, que la Academia Nacional de Ciencias y que la Asociación Estrategia Siglo XXI, con lo cual le damos verdadero sentido a que los tres ámbitos fundamentales del desarrollo científico tecnológico

nacional tengan relación con las decisiones que se toman, en términos del apoyo al desarrollo científico tecnológico nacional.

Ese, para nosotros, constituye el punto central en el cual, tanto CONICIT como MICIT estamos de acuerdo.

**SEÑOR CARLOS GÓNZALEZ ALVARADO, PRESIDENTE CONICIT:**

¡Buenos días!

Yo hago un pequeño aporte también y es considerar eventualmente a la Universidad Técnica Nacional como universidad pública, porque CONARE, en este momento, se consideran las cuatro universidades, la UNED, el ITCR, UCR y la UNA; mientras que la Universidad Técnica Nacional está quedando un poco huérfana y siento que, por el bien del país, es muy importante darle un impulso también a la Universidad Técnica Nacional. Entonces, debería de considerarse de alguna manera.

Con respecto a lo que mencionaba don Alejandro, de la Presidencia del Consejo Director, puedo dar fe de que es un puesto que requiere mucho más tiempo que solamente una reunión semanal del Consejo Director.

Si uno, verdaderamente quiere ayudar a desarrollar la institución, casi es un trabajo a tiempo completo.

Por otra parte, si consideramos que el Ministerio de Ciencia y Tecnología es la institución dedicada a las políticas de ciencia y tecnología del sector y el CONICIT más a la parte técnica, entonces si bien es cierto tienen que ir de la mano, son funciones muy diferentes.

Entonces, para una sola persona, hacerse cargo de las dos entidades, ser responsable de las dos entidades, creemos que es bastante pesado; además de los aspectos de tipo legal que mencionaba don Alejandro.

**SEÑOR ALEJANDRO CRUZ MOLINA, MINISTRO MICIT:**

En aras del tiempo, estamos en la mejor disposición de enviar una propuesta.

No sabemos, por la mecánica legislativa el proceso que tendría que seguir, en términos de reformar la propuesta que ustedes tienen, para que efectivamente podamos tener un mecanismo explícito de elección de los cinco miembros.

Secundo totalmente la moción que ha planteado, la sugerencia que ha planteado don Carlos, de que se incluya a la Universidad Técnica Nacional. Creemos que es un asunto que está pronto a resolverse pronto en el propio seno del CONARE; pero, como no nos compete, es mejor aquí que lo que abunda no daña.

**EL PRESIDENTE:**

¡Muchísimas gracias, señor Ministro y don Carlos!

¿Si alguna diputada o diputado quiere hacer alguna consulta o pregunta?

Tiene la palabra la diputada María Eugenia Venegas Renault

**DIPUTADA VENEGAS RENAULD:**

Bueno, es un gusto tenerlos esta mañana para compartir con ustedes, no solo en una visita formal de esta Comisión, sino también en calidad de expertos en el campo y de personas directamente interesadas y con responsabilidades por el cargo que ocupan.

Quisiera dejar manifiesto en actas, que este proyecto ya había sido puesto en el Plenario, había sido dictaminado por esta Comisión cuando estaba de Ministra doña Clotilde Fonseca y en ese sentido tuvimos alguna discrepancia fundamentalmente, en la integración de ese Consejo. Habíamos negociado con ella una posición que resulta diferente a la que ustedes están proponiendo en el día de hoy.

Cuando este proyecto llega a Plenario se presentan dos puntos principales que son los que hacen que se avale una moción ciento cincuenta y cuatro, no para enterrar el proyecto en la Comisión de nuevo, sino más bien para subsanar esos dos puntos que para nosotros eran como los puntos esenciales.

En relación con la participación de la persona que ocupe el Ministerio de Ciencia y Tecnología nos parece que es fundamental, porque ahí hay una rectoría

que no podría ser obviada, pero respecto a que ocupara la Presidencia, sí teníamos discrepancias.

Doña Clotilde era de la idea de que se tenía que ocupar la Presidencia, nosotros, por lo menos del lado del Partido Acción Ciudadana, considerábamos que no, que no era necesario, que podría ser rotativo y me complace mucho escuchar que la posición de ustedes va a ser en esa línea.

La segunda tiene que ver propiamente con el tema de propiedad intelectual, porque acá eso refleja una posición ante ustedes, una posición de académicos que saben cómo se ha trabajado en el sector, la importancia de que el diputado pueda disponer de aquellos recursos –aquí hay como brujería- es que yo tengo mucha vehemencia, alguna situación acá de esas se está presentado. No sé si es la revista frecuencia... alguna frecuencia está interrumpiendo esto.

Bueno, el tema de la propiedad intelectual me parece importante, de poder dejarle al Estado esa potestad y al CONESSIF esa responsabilidad también de poder identificar ¿dónde hay que hacer la inversión? Donde yo no estoy muy convencida es en el planteamiento de presupuesto, porque no sé... me da la sensación de que tal vez dadas las circunstancias presupuestarias que tenemos en este momento, se esté subordinando la inversión en ciencia y tecnología y no aceptar tal vez esta moción que nosotros hemos puesto.

Cuando revisé las inversiones que se han venido haciendo en el sector de Latinoamérica, me preocupa ver a Costa Rica con un nivel tan bajo y cuando uno toma el Plan Nacional de Desarrollo doña Teresa Obregón, que así fue como lo bautizó doña Laura y ve tanto el tema de competitividad, resulta un poco contradictorio que no estemos pensando más bien en incrementar ese recurso. Entonces, sí creo que este es un tema en el que yo puedo disentir y pongo mi despacho a la orden.

Sé don Oscar, que aquí también tenemos una muy buena sintonía en estos temas para buscar una fórmula efectiva, pero que sea de una aspiración que nos lleve efectivamente, a tener una buena inversión en Ciencia y Educación. Porque si no pasa lo mismo con Cultura. Se habla mucho de que la población tiene que tener la cultura y del acceso a la cultura, pero al final se les quita la plata. En ciencia y tecnología también. La única manera que tiene un país de ponerse a la altura de los tiempos, es invertir en ese conocimiento científico tecnológico, yo no tengo que convencerlos a ustedes de eso.

Entonces, sí apostaría por un número más alto, me costaría mucho bajar ese número don Alejandro. Hablemos de eso.

¡Muchas gracias!

**EL PRESIDENTE:**

Tiene la palabra el señor Ministro.

**SR. ALEJANDRO CRUZ MOLINA, MINISTRO MICIT:**

Bueno, a mí me complace escuchar a doña María Eugenia y creo que no hay discrepancia en el objetivo sino en la forma, porque cuando se mide la inversión, si en otro artículo de la ley ponemos que la inversión nacional debe alcanzar al menos el uno por ciento, totalmente de acuerdo.

Es que aquí estamos hablando nada más del Fondo de Incentivos al cual se le estaría dando este año más de treinta millones de dólares y esa es la cosa que a nosotros nos preocupa. Con toda sinceridad y respeto lo decimos, porque entonces Hacienda, si no es obtenible la cifra echaría por el suelo esta reforma muy bien intencionada que queremos apoyar plenamente.

Entonces, si fijamos por ejemplo, como hemos hecho en el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación, que el país alcance el uno por ciento que es el umbral de desarrollo que está por encima del promedio latinoamericano y que se acerca a la cantidad que está invirtiendo Brasil, pero de todo el país, de toda la economía lógicamente, el Fondo de Incentivos sí tenemos que incrementarlo sustantivamente, pero no necesariamente para poner ahí ese uno por ciento.

Es algo por lo cual la propuesta nuestra, es para que podamos conversarlo, analizarlo y ver cuál sería la que significativamente aumente los recursos sin hacerlo inviable.

¡Muchas gracias!

**SR. CARLOS GONZÁLEZ ALVARADO, PRESIDENTE CONICIT:**

Con respecto a esto del punto cinco, en la redacción final, sino me equivoco se plantea lo siguiente: "El Poder Ejecutivo podrá incluir una partida no menor al cero punto cinco por ciento" ese podrá... lo vemos muy facultativo. Es decir, en ese caso es preferible tal vez un monto menor, pero que se diga que se va a dar, no que es algo facultativo que no sabemos si verdaderamente se va a cumplir o no.

**SR. ALEJANDRO CRUZ MOLINA, MINISTRO MICIT:**

Para informar a las señoras y señores diputados. Precisamente el Fondo Especial para la Educación Superior, el FEES, que cubre a las cuatro universidades públicas es en este momento cercano al uno por ciento del BID. Estamos hablando de doscientos cincuenta mil millones de colones, eso sería lo que estaríamos asignando solo a un fondo, por eso llamamos la atención del tamaño de la cifra y de la necesidad de poderla trabajar junto con ustedes para ojalá, hacerla más viable.

¡Muchas gracias!

**EL PRESIDENTE:**

Tiene la palabra el diputado Oscar Alfaro.

**DIPUTADO ALFARO ZAMORA:**

¡Gracias, señor Presidente!

Compañeras y compañeros diputados, aprovecho esa oportunidad para saludar muy efusivamente al doctor Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia y Tecnología y a don Carlos González Alvarado, Presidente del Consejo Director del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, denominado MICIT.

¡Bienvenidos!

¡Mucho gusto de tenerlos acá!

Les deseo el mayor de los éxitos en una labor tan trascendental, tan estratégica para la post modernidad de nuestro país. Sin lugar a dudas, ustedes ocupan un sitio en estos momentos en donde el desarrollo tecnológico de los países es fundamental.

Yo tengo un par de preguntas, a razón de lo que ustedes han venido conversando; porque tengo preparado unas tres o cuatro mociones para presentarle al texto en discusión. No obstante, aprovechando la oportunidad de la presencia de ustedes, permítame señor Presidente entonces, hacerles un par de preguntas.

Ciertamente en esto de la integración del Consejo Director del CONICIT, dice: “...un representante de la terna que remitará las organizaciones civiles ligadas al sector...”. Miren, para uno eso es muy delicado y como legislador quiero no dejar lagunas, vacíos, ambigüedades en la ley, sino ser lo más puntual posible, porque para eso son las leyes, para cumplirlas y para que se ejerciten y no para generar, más bien, controversias.

A mí me gustaría una referencia de ustedes como expertos en la materia, bueno ¿cuáles son esas organizaciones civiles ligadas al sector o cuáles podrían ser para poder mocionar coadyuvar en esta labor?

La otra pregunta que le tengo es que ¿ustedes consideran que esos cinco años está bien o habrá que llevarlo a los cuatro años que es, precisamente, el período presidencial? Respecto de los otros aspectos de las políticas públicas.

Otra pregunta acá, con el proyecto de ley que se está discutiendo ¿se suprime la facultad que en la actualidad posee el Consejo, de otorgar préstamos destinados al desarrollo tecnológico y la investigación científica, así como imposibilitándosele la donación de equipo y materiales a laboratorios o centros de investigación del sector público o privado sin fines de lucro?

Me gustaría saber qué opinan ustedes de esto, también para coadyuvar en una tarea más precisa y que fortalezca ciertamente la ciencia y tecnología en nuestro país.

Finalmente, con el proyecto que estamos discutiendo, en su propuesta original se establece una tasa sobre las solicitudes de patentes de invención, diseños industriales y modelos de utilidad en un dos por ciento sobre el costo total de las solicitudes para contribuir con los fondos de financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo que maneja el MICIT. Pero, luego, surge la propuesta acá en el texto que sea el CONICIT en vez del MICIT. ¿Qué opiniones les merece estas preguntas que he externado?

Le agradezco su respuesta de antemano.

¡Muchas gracias!

## **EL PRESIDENTE:**

Tiene la palabra el señor Ministro.

Adelante.

**SEÑOR ALEJANDRO CRUZ MOLINA, MINISTRO MICIT:**

¡Muchas gracias!

Tal vez para ir por partes; coincidimos ambos, tanto CONICIT como MICIT, en que no es conveniente dejar abierta la integración. Aquí planteamos separadamente dos ideas, cualquiera de las dos podrían considerarse por parte de ustedes: Dentro de las asociaciones que existen en el sector está la Asociación Estrategia Siglo XIX, que es una organización que ha hecho suya, digamos, las propuestas de más de doscientos profesionales y lo ha consignado en un plan de muy largo plazo de desarrollo nacional basado en la educación, ciencia y tecnología e innovación. Ese era nuestro planteamiento desde MICIT.

Don Carlos propuso que por qué no se consideraba a la Universidad Técnica Nacional ya que no está, en estos momentos, formando parte de CONARE y es una quinta universidad pública en el país. Yo diría que cualquiera de las dos podría considerarse.

¿Sí, don Carlos?

**SEÑOR CARLOS GONZÁLEZ ALVARADO, PRESIDENTE CONICIT:**

De veras que así como está planteado es ambiguo, porque no sabemos en realidad delimitar cuáles serían esas instituciones. Por ejemplo yo podría CIENTEC, que es una fundación dedicada a la divulgación de la ciencia y la tecnología. Y así por el estilo aparece otro tipo de instituciones que uno no sabría verdaderamente delimitarlas; habría que hacer un esfuerzo si se quiere un representante de diferentes entidades, delimitar cuál sería eso.

Incluso, nosotros no tenemos la posibilidad de decir cuáles serían esas instituciones, pero sí hay varias. Por ejemplo, cámaras como CAMTIC, de tecnologías de información y comunicaciones, podría ser otro elemento.

**SEÑOR ALEJANDRO CRUZ MOLINA, MINISTRO MICIT:**

Solo que está ya representado en la CAEMA.

¿Me permite don Martín?

Señor Presidente, la propuesta nuestra era en asociación, Asociación Estrategia Siglo XIX.

En cuanto a lo que usted mencionaba sobre el artículo 24, quizás hay algún problema en la redacción que usted tiene, porque vemos que en ambos textos sigue siendo potestad del Consejo Director otorgar préstamos destinados tanto en la actual como en la propuesta esta; o sea, nuestra recomendación es mantenerlo en donde le expresábamos a ustedes que no nos parece el cambio propuesto, en que el CONICIT no ostentará ni total, ni parcialmente, derecho a la propiedad intelectual resultante salvo en los casos en que fueran asuntos de carácter estratégico. Nos parece que en todo momento el Estado debe mantener la propiedad, la potestad, en este caso el Consejo, de ofrecer incentivos de participación parcial a las personas que han generado esa propiedad intelectual; como en realidad ocurre en la actualidad.

Creemos que lo importante es incentivar el que haya cada día mayor protección de la propiedad intelectual en el país y que, más bien, todo aquello que pueda desincentivarla nos pone en desventaja. El país tiene en términos internacionales un número importante de patentes, como más de quinientas al año, pero más del ochenta y cinco por ciento de estas patentes son de empresas transnacionales y solo un quince por ciento son patentes nacionales.

Por eso nos parece importante mantener incentivos para el patentamiento y la protección de la propiedad intelectual.

**EL PRESIDENTE:**

¡Muchas gracias!

Tiene la palabra la diputada Patricia Pérez Hegg.

**DIPUTADA PATRICIA PÉREZ HEGG:**

¡Gracias, señor Presidente!

**SEÑOR ALEJANDRO CRUZ MOLINA, MINISTRO MICIT:**

Me faltó una pequeñísima intervención, discúlpeme señora diputada.

Lo de los cinco años como cambian uno cada año, más bien la intensidad es que no guarde relación con el ciclo constitucional de los cuatro años del Poder Ejecutivo, o sea, que se van cambiando cada año; quiere decir que cada administración siempre tiene posibilidades de ir haciendo cambios o reiterando la permanencia de los que están nombrados.

**EL PRESIDENTE:**

Diputada, tiene usted la palabra.

**DIPUTADA PATRICIA PÉREZ HEGG:**

¡Gracias, señor Presidente!

Nada más para alertar a los compañeros que tienen interés en este proyecto como la diputada María Eugenia y, por supuesto, los que nos visitan hoy.

Sobre el artículo a, punto cinco del producto interno bruto; nada más para que tome en conciencia. Si usted no le establece de sanción al Poder Ejecutivo de qué pasa si no lo hace, usted está haciendo un saludo a la bandera; se lo digo porque el presupuesto del año pasado que estudiamos y que, obviamente, viene el de este año, hay una infinidad de creaciones de impuestos que finalmente no se cumplen y eso que son impuestos específicos.

Hay tres o cuatro informes de la Contraloría General de la República de todo los años, donde el Poder Ejecutivo simplemente incumple con hacer la partida e incluso, un ejemplo que me llamó mucho la atención, hay un impuesto a la caja del banano y se dice exactamente para dónde tienen que ir esos recursos; por dicha aquí no hay ningún diputado de la provincia de Limón, pero la plata no llega. En este caso, también, les doy esa alerta.

No me gusta del todo el tema de seguir potenciando los impuestos en función del producto interno bruto, porque, obviamente, no está creciendo y me parece que eso, de alguna manera, automaja la manguera. Pero, el tema de no establecer sanciones del incumplimiento, pues quedaría simplemente aquí.

Hay un proyecto de ley que, incluso, el Poder Ejecutivo trató de pasar, justificando que gastos corrientes se financian con deuda, justificado, un poco, por el montón de compromisos que se hacen con esto; y no me gustaría ver un tema como ciencia y tecnología, amarrado a eso.

¿Por qué se cumple el tema de FES? Bueno, como todos lo sabemos, porque vienen todos los estudiantes aquí, a la calle, sino tampoco se incumpliría ¿verdad?

El tema de educación, que me parece que yo lo voté aunque muy consiente desde mi área financiera, de que no se trata simplemente de que en la Constitución diga que pasamos de un seis al ocho porque el tema es un asunto de

recursos y ante la situación, evidentemente fiscal que estamos viviendo ¿qué pasa si no se da? Tampoco se dice.

Entonces, para la hora, compañera, de que se redacte ese tema desde mi perspectiva financiera les doy la luz, de que no es simplemente si es punto cinco, es ¿qué pasa si no se hace? Me parece que no hay discusión de que el país tiene que apostar hacia la ciencia y tecnología. Creo que no hay discusión.

El otro día escuché a la Presidenta diciendo que no tenemos materias primas, no tenemos cobre; bueno ahora estamos con el tema de la explotación petrolera y demás. Ya los países latinoamericanos lo dejaron muy claro, el valor agregado que le podemos dar a nuestros muchachos y a nuestra gran llamada “educación”, es ciencia y tecnología. Pero, con tan buena intención como usted lo dijo don Alejandro, si lo dejamos tan así, no nos va a servir muchísimo en el cortísimo plazo.

#### **EL PRESIDENTE:**

¡Muchas gracias, diputada!

Si gusta referirse señor Ministro, porque necesitamos ir haciendo un cierre.

¿Señor Ministro?

#### **SEÑOR ALEJANDRO CRUZ MOLINA, MINISTRO MICIT:**

Primero quiero reiterar nuestro agradecimiento y no se extrañen que ambos hemos venido juntos; desde un inicio dijimos que estamos comprometidos con que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como ustedes lo están proponiendo, tenga dos organizaciones cúpula: Una organización que es portavoz de la comunidad científica tecnológica en el Consejo de Gobierno a través del Ministerio y una organización de mayor vinculación con las comunidades investigadoras en el país como es el CONICIT.

Lo que hoy estamos haciendo lo queremos hacer también en otras áreas, donde es muy importante que juntos trabajemos para que los recursos que se destinan a Ciencia y Tecnología, aunque quisiéramos que sean más, pero los pocos que tenemos, los usemos muy bien y de manera muy responsable.

Así es que muchas gracias; estamos a la orden para trabajar, quizás, más técnicamente sobre algunos números o la redacción específica de las propuestas que ustedes con tanto tino han hecho a la reforma a la Ley de Ciencia y Tecnología.

**EL PRESIDENTE:**

¡Muchísimas gracias!

¿Don Carlos?

**SEÑOR CARLOS GONZÁLEZ ALVARADO, PRESIDENTE CONICIT:**

Básicamente, a modo de conclusión, digamos, nosotros concordamos con el espíritu del proyecto para fortalecer la investigación de Ciencia, Tecnología e Innovación. Juzgamos como positivo el establecer estímulos fiscales a la investigación y al desarrollo tecnológico; consideramos conveniente la presencia del ministro o ministra de Ciencia, Tecnología en el Consejo Director para favorecer justamente la articulación que nos decía don Alejandro, sin presidir este órgano y la conformación del Consejo Director propuesta favorece un equilibrio de representación sectorial. Eso sería más democrático.

¡Muchas gracias!

**EL PRESIDENTE:**

Yo quiero hacer un comentario muy breve.

Creo que el porcentaje que se le destina a la Ciencia, Tecnología e inclusive a la Innovación, deja a la imaginación y a la creatividad para muchos de los que hemos creído. Tal vez decíamos que el Ministerio de Cultura era como la Cenicienta y nos dimos cuenta que la Ciencia, Tecnología e Innovación en la que es la Cenicienta.

Considero muy atinada la observación de la diputada Patricia Pérez. Creo que, de alguna manera, las sanciones nunca caen mal cuando realmente se dice que no se ejecutan.

Aquí hay mociones de diputados que dice, un uno por ciento, pongámosle un cero punto seis, cero punto siete. Ojalá se pudiera un uno, de un cero punto uno a un diez, un uno si fuera el caso ¿verdad? Lo más atinado creo que son los insumos que ustedes nos puedan dar y hacer llegar para trabajar en grupo con la subcomisión en la cual se encuentran los diputados: Rodolfo Sotomayor, la diputada María Eugenia Venegas Renault y el diputado Oscar Alfaro, quien es el que la está coordinando. Todos esos insumos que ustedes nos puedan facilitar.

De alguna manera no vamos a resolver la tecnología ni la ciencia ni la innovación de este país, pero por lo menos podemos darles un primer paso; si muchos gobiernos vienen, hablan de emprendedurismo y se estancan cuando se le dan prioridades a otros ministerios y se rasgan las vestiduras, muchos gobiernos hablando de ciencia, tecnología e innovación y no ven que hay muchos centros educativos científicos, también, y que no se les toca.

Así es que yo les agradezco, señor Ministro, don Alejandro, a don Carlos, Presidente del Consejo y la muchacha Angélica Chinchilla, Jefa de Despacho del señor Ministro, su presencia hoy.

Voy a decretar un receso hasta por un minuto de receso para despedirlos como se merecen.

¡Muchas gracias!

(Se procede de conformidad)

Se reanuda la sesión.

## **C. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE LEY**

### **1. EXPEDIENTE N° 16.329: “ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY MARCO DE PENSIONES N° 7302”**

Se han presentado dos informes de subcomisiones, un Informe Afirmativo de Mayoría, firmado por los diputados Rodolfo Sotomayor y mi persona, Martín Monestel y un Informe Negativo de Minoría, firmado por la diputada María Eugenia Venegas Renault.

Hay una moción de dispensa de lectura del informe de Negativo de Minoría, que le ruego al señor Secretario proceder a leer.

#### **EL SECRETARIO:**

¡Buenos días, compañeras y compañeros! Y público que nos acompañan.

**Moción N° 01-4 de la diputada Venegas Renault:**

**“Para que se dispense de lectura el Informe Negativo de Minoría del Expediente N° 16,329”.**

**EL PRESIDENTE:**

En discusión la moción.

Tiene la palabra el diputado Rodolfo Sotomayor.

**DIPUTADO RODOLFO SOTOMAYOR:**

¡Muchas gracias, señor Presidente!

Me parece que hay un error ahí porque según el artículo 89 del Reglamento debe conocerse primero todo lo referente al informe de Mayoría, que en este caso es el del Informe Afirmativo. Me parece que la moción no es la que procede, sino que la que procede es una moción que, también, fue suscrita por este diputado para dispensa de lectura, pero del Informe Afirmativo de Mayoría.

Me parece que podríamos proceder a corregir, que no se vea esa moción porque no es la que reglamentariamente procede.

**EL PRESIDENTE:**

Tiene usted toda la razón, señor diputado.

Lo que estamos viendo es, exactamente, el orden en que nos llegaron los mismos informes ¿verdad? Yo no veo ningún problema ver el informe de mayoría o de minoría, ningún problema, podemos ver el informe de mayoría. Si gusta.

**DIPUTADO SOTOMAYOR AGUILAR:**

Presidente, con todo respeto, es que el Reglamento es muy claro; y el Reglamento es mandatorio en el sentido de que tiene que ser el de mayoría primero.

**EL PRESIDENTE:**

Eso le estoy diciendo, señor diputado.

Vamos a ver el Informe de Mayoría. No hay problema.

**DIPUTADO SOTOMAYOR AGUILAR:**

Presidente, ya usted la sometió a votación la moción.

Lo procedente sería rechazarla y después conocer ya en el orden como lo indica el Reglamento.

Incluso, con el compromiso de este diputado también, de que en el caso, que espero que no se dé, de no aprobarse el de Mayoría, pues sí entraríamos a ver la dispensa del Informe Negativo. Me parece que para ordenar este tema, rechazemos la moción de dispensa y entremos después a ver las demás.

**EL PRESIDENTE:**

¡Correcto!

Entonces, los diputados y diputadas, que estén a favor de esta moción sírvanse levantar su mano.

**RECHAZADA POR UNANIMIDAD.**

Se va a presentar una nueva moción de dispensa de lectura del Informe de Mayoría, que le ruego al señor Secretario darle lectura.

**EL SECRETARIO:**

**Moción N° 02-04 de varios señores diputados:**

“Para que se dispense de lectura el Informe Afirmativo de Mayoría de la subcomisión de trabajo para estudiar el Expediente N° 16.329, “ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY MARCO DE PENSIONES N° 7302”, suscrito por los Diputados Rodolfo Sotomayor Aguilar y Martín Monestel Contreras y que su contenido conste en el acta”.

**EL PRESIDENTE:**

En discusión la moción.

¿Suficientemente discutida?

Las diputadas y diputados que estén a favor de esta moción sírvanse levantar su mano. Seis diputados presentes.

**APROBADA POR UNANIMIDAD.**

**EL SECRETARIO:**

**Moción N° 03-04 de varios señores diputados:**

**“INFORME AFIRMATIVO DE MINORÍA  
ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY MARCO DE PENSIONES N.º 7302**

**Expediente N° 16329**

Los suscritos Diputados integrantes de la subcomisión que estudia el proyecto de Adición de un Transitorio a la Ley Marco de Pensiones N.º7302, Expediente N°16329, recomendamos a la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología aprobar esta iniciativa con el texto sustitutivo correspondiente.

***Antecedentes***

Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa el 11 de agosto del 2006, por el ex diputado José Manuel Echandi Meza, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 184 del 26 de setiembre del mismo año, e ingresó en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología el 10 de agosto del 2010.

Fue consultado a las siguientes instituciones y organizaciones:

- **Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)**
- **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)**
- **Ministerio de Hacienda**
- **Contraloría General de la República (CGR)**

### **Objetivo del proyecto**

La iniciativa tiene como propósito adicionar un transitorio a la Ley Marco de Pensiones N°7302, que permita a los servidores públicos de las instituciones del Estado que hayan cotizado para el Régimen de Pensiones de Hacienda antes de la vigencia de esta ley y, que se mantienen cotizando para el mismo régimen a la fecha de promulgación de la presente, el derecho a jubilarse o pensionarse con este régimen.

El proponente considera que debe hacerse justicia a aquellas personas que iniciaron sus cotizaciones al Régimen de Pensiones de Hacienda y que al día de hoy continúan cotizando para este régimen sin poder pensionarse bajo el mismo.

### **Respuestas recibidas**

#### **1. Informe de Servicios Técnicos**

El Departamento de Servicios Técnicos elaboró un primer informe en mayo del 2007, Oficio ST-085-2007, el cual concluyó que la propuesta de ley presenta:

- ✓ **Deficiencias de orden constitucional, técnico y jurídico**
- ✓ **No cuenta con los correspondientes estudios actuariales**

En el mes de abril del presente año Servicios Técnicos presenta un nuevo informe mediante Oficio N° ST 142-2010 J<sup>1</sup> y de igual manera concluye que este proyecto:

- ✓ **No es viable jurídicamente**
- ✓ **Presenta vicios de inconstitucionalidad**
- ✓ **El texto es confuso, hay contradicción entre la exposición de motivos y el articulado**
- ✓ **A esta fecha no cuenta con estudios actuariales**

#### **a. Texto base propuesto:**

El texto en este proyecto está atinente con lo externado en la normativa y el proponente en la exposición de motivos:

### **ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY MARCO DE PENSIONES N.º 7302**

---

<sup>1</sup> Solicitud formulada por Moción 01-17 aprobada durante la Sesión Ordinaria N°22 del 23 de noviembre del 2010 de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Adiciónase un transitorio a la Ley marco de pensiones 7302, de 8 de julio de 1992.

El texto dirá:

**“Transitorio VI.- Reconocimiento de derechos**

Los servidores públicos de las instituciones del Estado que hayan cotizado para el Régimen de Pensiones de Hacienda, antes de la vigencia de la Ley N.º 7302, de 8 de julio de 1992, y se mantienen cotizando para el Régimen de Hacienda a la fecha de promulgación de la presente Ley, tienen derecho a jubilarse ó pensionarse con el Régimen de Hacienda.

Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior conservarán este derecho hasta cumplir con los requisitos para pensionarse o jubilarse por el Régimen de Pensiones de Hacienda.

Para ese fin, las cotizaciones que hayan realizado los funcionarios cubiertos por la presente Ley, a otros regímenes del Estado, serán trasladadas automáticamente al Régimen de Pensiones de Hacienda sin ulterior trámite por parte de los beneficiados, y cuyo derecho deberá concederse desde su gestión en sede administrativa. Dichas cotizaciones se computarán a efectos de obtener el derecho al régimen jubilatorio de pensión con fundamento en la Ley N.º 148 y sus reformas.

Los funcionarios acreedores de este derecho deben acudir ante la Dirección Nacional de Pensiones a hacer valer su derecho aquí establecido.”

Rige a partir de su publicación.

**b. Vigencia de Ley N°6831 del 28 de diciembre de 1982**

Es necesario indicar que esta norma presupuestaria no fue derogada por la Sala Constitucional con su Voto N°1633-93, por lo que mantiene en la actualidad su vigencia, por ello es importante conocer lo que dice el artículo 69 de esa ley presupuestaria, así tenemos en lo que interesa:

**69.-** Agrégase un nuevo párrafo al artículo 14 de la Ley de Pensiones de Hacienda, N°148 del 23 de agosto de 1943 y sus reformas, que dirá así:

“Igualmente podrán acogerse a los beneficios de de esta ley, los empleados y funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Dirección General del Servicio Civil.

Obsérvese como la voluntad del legislador de ese momento, era mantener dentro del Régimen de Hacienda, a funcionarios que por alguna razón no se encontraban dentro de ese Régimen, lo cual permite sin violentar el Principio de Legalidad permanecer dentro del régimen.

c. **Sobre la vigencia y efectos de la Ley N°7013**

Al respecto es necesario indicar que la Ley N°7013 entró en vigencia el 03 de diciembre de 1985 y fue derogada el 19 de diciembre de 1991, por la Ley N°7268, Ley Reforma Integral a la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y posteriormente el 13 de abril de 1993, la Sala Constitucional por medio del Voto N°1633-93, la declara inconstitucional, eso sí, manteniéndole a los funcionarios los Derechos Adquiridos de buena fe.

Aquí es donde debo hacer una reflexión jurídica, pues no es posible pasar por alto lo que esta normativa indica, así tenemos que el artículo 1° de esta Ley dice:

Artículo 1°.- Adiciónase un nuevo artículo, con el número 1° bis, a la Ley de Pensiones de Hacienda, N°148 del 23 de agosto de 1943 y sus reformas, el cual dirá así:

Artículo 1° bis.- Además de las personas expresamente enumeradas con derecho a este régimen de Pensiones, incluidas las que hayan obtenido ese derecho por diversas leyes o normas presupuestarias, quedan igualmente amparados por las disposiciones de esta ley todos los servidores del sector público, centralizado y descentralizado, del Estado y sus instituciones, incluidos los empleados y funcionarios de la Fábrica Nacional de Licores.

Exceptúase a lo dispuesto en el párrafo anterior a los servidores amparados por los regímenes especiales de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional y del Poder Judicial. (El realce no es del original)

Como ya se observó los derechos adquiridos se mantienen y es bajo ese precepto que analizó los derechos que otorga el artículo anterior, así las cosas, el artículo determina claramente dos aspectos:

- El derecho adquirido por normas presupuestarias
- El amparo otorgado a todos los servidores públicos, desde el preciso momento de la vigencia de esta Ley (3/12/85).

La Ley es clara en indicar que a partir de diciembre de 1985 todos los funcionarios públicos, quedaron por imperio de ley, cubiertos por el Régimen de Hacienda, salvo los funcionarios del Magisterio Nacional y del Poder Judicial, que tienen su propio régimen.

Lo anterior se consolida aún más, cuando esta Ley pasa a formar parte de la Ley N°148, la cual se conforma en una sola norma, conformando y obteniendo de esa manera, todos los derechos y obligaciones otorgados a los funcionarios públicos por esta última ley.

Consecuencia de la sumatoria de esas dos normas, obtenemos una sola unidad jurídica, la Ley N°148, y así tenemos que esta última Ley en su artículo 4° indica como sigue en lo que interesa:

Para el cómputo del tiempo servido, no es necesario que los destinos o empleos hayan sido desempeñados consecutivamente, ni en puestos de igual categoría. Se sumaran los años trabajados, tanto para el Ministerio de Hacienda como para otras dependencias e instituciones del

Estado, así como los servidos como regidores municipales, aun cuando tales cargos se hayan desempeñado gratuitamente.

Este artículo reúne y le otorga el derecho a la Pensión de Hacienda, a todos los funcionarios públicos, aún cuando estos hayan laborado de manera intermitente, en puestos de diferentes clases, en dependencias e instituciones diferentes, su servicio será contabilizado en la sumatoria de los treinta años necesarios para obtener el derecho.

En ese mismo orden, se debe indicar, que por imperio de ley, debió el Estado realizar desde el preciso momento de la vigencia de la Ley °7013 (3/12/85), las deducciones correspondientes y la aplicación al Fondo Nacional para el pago de pensiones, de aquí que el Estado debió crear un fondo para ese fin, lo cual parece no existir, ello se puede corroborar en el artículo 10 de la Ley N°148, que dice:

Como contribución forzosa que ha de entrar al Tesoro Nacional para el pago de las pensiones, se hará una deducción mensual del 5% mensual en cada sueldo del personal de los Departamentos favorecidos en la presente ley; también los sueldos y servicios extraordinarios y las pensiones soportaran la deducción expresada.

No hay duda que a partir de la vigencia de esta Ley, todo funcionario público tenía la obligación de contribuir con el 5% de su salario para el Fondo de la Pensión de Hacienda, dinero que entraría directamente al Tesoro Nacional.

De la misma manera las oficinas correspondientes tenían la obligación de realizar tales deducciones, para dio Fondo, ello lo determina el artículo 11 de la misma Ley, así dice en lo de interés:

Los pagos se harán por medio de giros mensuales, extendidos y firmados por el Jefe de la Oficina respectiva, a la orden del beneficiario y contra la Administración del Tesoro Nacional, en la misma forma y por los mismos tramites usuales para el pago de sueldos.

Notemos, que esta normativa involucró directamente en el Fondo de Hacienda, a todos los funcionarios públicos que laboraban para el Estado, antes de diciembre 1985. Aún cuando los jefes de las Oficinas respectivas, no hubiesen aplicado la deducción realizada a los salarios, el derecho estaba establecido y concedido por la ley, la negligencia de los responsables de aplicar tales deducciones al Fondo, no es responsabilidad de los empleados públicos, el derecho a pensionarse por Hacienda les corresponde por imperio de ley.

**Sentencia N°00622 de la Sala Segunda.**

Siguiendo con el análisis de la Ley N°7013 es importante traer a colación lo que indica la Sentencia N° 00622 del 12 de diciembre del 2002, dada a las 9:50 horas por la Sala Segunda, sobre el derecho de permanencia, la cual en lo que interesa dice:

*Analizadas las dependencias donde el actor prestó sus servicios, está claro que sí pudo ingresar al régimen de pensiones de Hacienda. La ley número 148, del 23 de agosto de 1.943, originalmente, en el artículo 13, establecía: “Las disposiciones de esta ley se aplicarán también a los*

*funcionarios y empleados del Congreso Constitucional y los del Centro de Control, en cuanto a los servicios prestados en dependencias o por servicios anteriores en otras funciones. En estos casos, será atribución del Directorio del Congreso su conocimiento definitivo.” Este numeral 13 fue sufriendo diversas modificaciones, en la forma y en el orden que se dirá....*

Siguiendo con el desarrollo de permanencia en la Resolución, tenemos en lo que interesa:

*... En cuanto a los servidores que hubieren ingresado al régimen de Pensiones de Hacienda con posterioridad a la promulgación de la Ley N°7013 de 18 de noviembre de 1985 y aquellos que lo hubieran hecho en el de pensiones de comunicaciones, por haberlo permitido así cualquiera de las normas que se anulan, tendrán derecho a que las cuotas que hubieran pagado sean trasladadas, a su solicitud, al régimen especial de jubilaciones o pensiones que él indique, siempre que hubiese cotizado para él o hubiera estado legalmente facultado para hacerlo y si no lo hubiera hecho en ninguno, o no hubiese estado legalmente facultado para ello, podrá seguir cotizando para la Caja Costarricense del Seguro Social, la que deberá reconocerle el tiempo servido y tendrá derecho a exigir el traslado de las cuotas correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulan.” ... Entonces, el actor quedó debidamente incorporado a este especial régimen, a partir del momento en que efectivamente comenzó a cotizar para él...*

Ahora que ya analizamos los alcances jurídicos de la Ley N°7013, pasaremos a conocer, trascendencia jurídica de la declaratoria de inconstitucionalidad de esta Ley.

d. Sobre la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley N°7013

Así tenemos que la Ley N°7013, fue derogada mediante Ley N°7268, el 19 de diciembre de 1991 y posteriormente en 1993, se emite la declaratoria de inconstitucionalidad mediante la Sentencia N°1633-93.

En función de esta declaratoria, la Sala Constitucional resolvió la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) contra la Ley N° 7013 mediante la sentencia N°1633-93 del 13 de abril de 1993:

*“Se declara inconstitucional y en consecuencia se anula la Ley No. 7013 de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, hasta su derogación por el artículo 3 de la Ley No. 7268 de 14 de noviembre de 1991. Esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de la Ley que se anula, sin perjuicio de los Derechos Adquiridos de buena fe. De conformidad con lo establecido en el artículo 91<sup>2</sup> de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos retroactivos en el siguiente sentido: a) El dimensionamiento en el tiempo, se limita al*

---

<sup>2</sup> “Artículo 91. La declaración de inconstitucionalidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia del acto o de la norma, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. La sentencia constitucional de anulación podrá graduar y dimensionar en el espacio, el tiempo o la materia, su efecto retroactivo, y dictará las reglas necesarias para evitar que éste produzca graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz sociales”.

*momento mismo de la derogatoria de la ley; b) Todas las personas que se acogieron al régimen y tienen declarado el derecho al beneficio y aquellas que adquirieron ese derecho dentro de los dieciocho meses después de la derogatoria de la ley, conservan esos derechos; c) En todos los casos de derechos adquiridos deberán traspasarse las cuotas a que se refiere al artículo 18 de la Ley de Pensiones de Hacienda, adicionada por la Ley que ahora se anula.<sup>3</sup>*

*“La Constitución Política establece los principios generales en torno a la vigencia y eficacia de las normas jurídicas. De conformidad con dichos principios, la norma jurídica mantiene su vigencia y la posibilidad de producir efectos jurídicos hasta tanto no sea derogada por otra posterior (artículo 129 de la Constitución) o bien declarada inconstitucional por la Sala Constitucional (artículo 10 ibídem). Lo que significa que jurídicamente la Ley es obligatoria y aplicable mientras no se cumpla una de esas condiciones.”<sup>4</sup>*

**Efectos de la declaratoria:**

Para el caso que nos ocupa:

- ✓ En todos los casos de derechos adquiridos deberán traspasarse las cuotas a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Pensiones de Hacienda, adicionada por la Ley que ahora se anula. (Sentencia N°1633-93)

A manera de ejemplo ver sentencia N° 375 de las 9:30 horas del 3 de diciembre de 1999 de Sala Segunda:

*“...quienes cotizaron para el Régimen de Pensiones de Hacienda, al amparo de la Ley N° 7013 y aún quienes lo hicieron al amparo de las normas presupuestarias con anterioridad a la entrada en vigencia de esa Ley, y no adquirieron el derecho a jubilarse en ese régimen de pensiones, en virtud de la disposición ordinaria N°7013 o cualesquiera de las extraordinarias, en el período de dieciocho meses del dimensionamiento del Voto 1633-93, continuarán cotizando para su régimen natural de pensiones, sea el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, el cual deberá reconocerle el tiempo servido y tendrá derecho a exigir el traslado de las cuotas correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulan.”*

En relación con los derechos adquiridos de buena fe, tenemos lo dicho por la Sala Constitucional, en el siguiente Voto.

**Voto N°1147, del 21 de setiembre de 1990**

---

<sup>3</sup> Ley N°7013: “Artículo 18.- En los casos a que hace referencia el artículo antecedente, las cuotas, tanto patronales como personales, que hayan sido aportadas deberán traspasarse íntegramente al fondo del Régimen de Pensiones de Hacienda, en el momento de la jubilación o pensión del servidor.”

<sup>4</sup> Citado en el informe del departamento de Servicios Técnicos y utiliza como fuente de esta síntesis el Dictamen 008-2011, del 17 de enero del 2011, Procuraduría General de la República

Siguiendo con la posición de la Sala Constitucional, tenemos lo determinado en el Voto N°1147, del 21 de setiembre de 1990, de la Sala Constitucional, el cual nos viene a ampliar y aclarar más estos conceptos y dice en lo que nos interesa:

XI.- Ya se dijo que el derecho a la jubilación no puede limitarse, condicionarse, o suprimirse irrazonablemente o desproporcionadamente, no importa si por circunstancias anteriores o posteriores a su adquisición, consolidación, reconocimiento o goce efectivo.

En este sentido, es preciso observar que ese derecho deja de ser una simple expectativa y se adquiere desde que se ingresa al régimen jubilatorio, al menos como derecho general de pertenencia al mismo, y desde el instante que el beneficiario se encuentra en las condiciones de hecho previstas para recibir el beneficio, como derecho a la prestación actual, sin que sea necesario que la haya reclamado, ni mucho menos declarado el reconocimiento o comenzado a percibirla...

La Sala reconoce que ello es así; sin embargo; considera que el principio de irretroactividad, al igual que los demás relativos a los derechos o libertades fundamentales, no es tan sólo formal, sino también y sobre todo material, de modo que resulta violado, no sólo cuando una nueva norma o la reforma de una anterior altera ilegítimamente derechos adquiridos o situaciones consolidadas al amparo de la dicha norma anterior, sino también cuando los efectos, la interpretación o la aplicación de esta última produce un perjuicio irrazonable o desproporcionado al titular del derecho o situación que ella misma consagra.

Esto es así, porque desde el momento en que ingresa al régimen jubilatorio el trabajador queda protegido, no solo por las reglas y criterios legales y reglamentarios del propio régimen en sí, sino también por las normas y principios constitucionales que consagran su derecho a la jubilación o lo rodean de las especiales garantías de la ley fundamental, entre ellos el que prohíbe dar a los primeros efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas (art. 34 Constitución), así como el de los "actos propios", según el cual las autoridades públicas no pueden ir contra sus propios actos declarativos de derechos, salvo excepciones rigurosamente reguladas; principio este vinculado, a su vez, al propio artículo 34 y al toral de la buena fe, que constituye uno de los pilares del estado democrático de derecho y, por ende del orden constitucional. (Lo resaltado no es del original).

Este Voto consagra y destaca los derechos adquiridos, y prohíbe la aplicación de la irretroactividad de la norma que no beneficia al funcionario, consolidando el derecho de pensionarse por el Fondo de Hacienda.

Todo lo anterior se consolida aún más, con la aplicación de la deducción salarial al Fondo de Hacienda que hace el Estado a los funcionarios que cobijaría esta ley, no darles el derecho, sería permitirle al Estado una retención indebida y un enriquecimiento ilícito, en perjuicio de la propiedad de los empleados.

Entre otras cosas el Voto indica claramente, que se queda debidamente protegido dentro por el régimen, desde el momento que se ingresa al régimen, lo cual se aplica con la deducción del salario y la aplicación al Fondo de Hacienda.

#### La irrenunciabilidad de los derechos

En ese mismo orden, la Sala Constitucional en el mismo Voto de cita, refiriéndose al derecho de permanencia en el Régimen de Hacienda en su Considerando VIII dice: "...es un derecho del trabajador y no una concesión graciosa del Estado o del Patrono", ello no permite se excluya al trabajador del Régimen, por mera voluntad de Estado; este proyecto de Ley vendría hacerle justicia al funcionario y a devolverle el derecho que el Estado le ha querido quitar de manera inconstitucional. En ese mismo orden ver *Votos: 5969-93, 1584-99.*

Concordantemente a lo anterior, el Tribunal Contencioso Administrativo ha sostenido bajo la *Resolución el V N 278-2008*, la siguiente tesis:

*Tribunal Contencioso Administrativo. Sección Primera. La idea de introducir la irrenunciabilidad de esos derechos, nace de la posibilidad de que, por presiones del patrono (ver Decreto 21995-H-MTSS-MIDEPLAN), el trabajador no haga efectivo el reclamo de sus derechos, consecuentemente renunciando a ellos.*

En ese mismo orden, el Código de Trabajo determina en lo que interesa:

Artículo 11 del Código de Trabajo establece: "Serán absolutamente nulas, y se tendrán por no puestas, las renunciaciones que hagan los trabajadores de las disposiciones de este Código y de sus leyes que los favorezcan" (*sentencia número 05969-93 de las quince horas veintiún minutos del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres*). *Sala Constitucional*

Queda claramente establecido que el trabajador no puede renunciar a sus derechos y mucho menos el patrono arrebatarse esos derechos, como así pareciera suceder con este grupo de funcionarios públicos que han venido cotizando para el Régimen de Hacienda al tenor de la promulgación de la Ley N°7013, que el Estado no haya aplicado al Régimen correspondiente no es culpa del funcionario, sino mera responsabilidad de la Oficina correspondiente, no permitirles el derecho a la Pensión de Hacienda, sería castigarlos doblemente, se les aplica una rebaja mucho más alta y se les obliga a cotizar siete años más, dándose un enriquecimiento para el Estado, por una omisión de la propia Administración; aquí podríamos estar frente a delitos de enriquecimiento ilícito, prevaricato, incumplimiento de la Ley, lo cual se solventaría con la aprobación de esta Ley.

El Departamento de Servicios Técnicos, en su informe presenta una serie de argumentos jurídicos que vienen a consolidar el Derecho de Pertenencia, Derecho Concreto a Disfrutar de la Pensión, Mutabilidad del Ordenamiento Jurídico en materia de pensiones, al respecto indica:

*Los derechos indicados han sido tratados por la Sala Constitucional de manera simultánea, quien a su vez ha reconocido, además, la posibilidad de que el régimen al cual se pertenece pueda ser objeto de reformas.*

Mediante Resolución N° 6491-98 de 9:45 horas del 10 de setiembre de 1998 expresamente la Sala aclaró:

**"IX.- A) SOBRE LA MODIFICACION DE LA EDAD Y EL TIEMPO DE SERVICIO PARA JUBILARSE: Al tratar el tema de los derechos adquiridos en materia de pensiones, la Sala ha insistido en anteriores pronunciamientos en una diferencia medular entre el derecho de pertenencia al régimen y el derecho concreto a disfrutar de la pensión. Sobre estos dos matices del derecho adquirido a la jubilación señaló la Sala:**

**X.-"En este sentido, es preciso observar que ese derecho deja de ser una simple expectativa y se adquiere desde que se ingresa al régimen jubilatorio, al menos como derecho general de pertenencia al mismo, y desde el instante en que el beneficiario se encuentra en las condiciones de hecho previstas para recibir el beneficio, como derecho a la prestación actual, sin que sea necesario que la haya reclamado, ni mucho menos declarado el reconocimiento o comenzado a percibirla... (...) (Sentencia N1147-90 de las 16:00 horas del 21 de setiembre de 1990).**

**XI.- En el primero de los casos, el derecho de pertenencia a un régimen jubilatorio guarda un mayor grado de abstracción y consiste, en esencia, en el derecho a que permanezca el régimen de pensiones propio de la institución en que se labora, así como sus elementos o condiciones definitorias. El derecho a pertenecer al régimen significa a no ser excluido, a que se mantengan sus parámetros generales, como podría ser que la contribución sea tripartita -condición, que, por cierto, en proporciones similares es por sí misma un derecho constitucional, sin perjuicio de que la contribución estatal sea igual en todos los regímenes-. Por sus características, este derecho se adquiere por el solo ingreso a él, sin embargo, como ya se dijo, sus consecuencias son mucho más restringidas que las que se expondrán para el caso del derecho concreto a la pensión.**

**XII.-(...)**

**XIII.- El derecho concreto a gozar de la jubilación es aquél que tradicionalmente se ha utilizado como ejemplo para explicar el concepto de derecho adquirido. En esos mismos términos siempre se consideró que nacía en el momento en que el trabajador cumplía los requisitos exigidos por la ley vigente en ese momento para acceder al beneficio jubilatorio. Consecuencia de este razonamiento y de la diferencia de grado que se ha hecho es la indicada en la resolución número 6124-93 de las 14:30 horas del 23 de noviembre de 1993:**

**XIV.-**

**"En cuanto al goce efectivo del mismo, es un derecho que no puede limitarse, condicionarse o suprimirse en forma irracional en modo alguno, cuando se ha adquirido el derecho como tal, constituyéndose así en un derecho absoluto de disfrute. Sin embargo, no sucede del mismo modo con la expectativa de los trabajadores que cotizan para un régimen determinado, de manera que es hasta que se cumple con todos los presupuestos de ley -edad, años de pagar las cuotas, monto, etc.-que se obtiene dicho derecho." (el destacado es propio)**

Sobre los elementos antes conceptualizados, esta asesoría destaca la necesidad de prestar especial atención a la siguiente síntesis:

**"Así, la pertenencia a un régimen determinado de pensiones o jubilaciones se adquiere desde el momento en que se comienza a cotizar en dicho régimen, pero el derecho concreto a la jubilación se adquiere cuando el interesado cumple con todos los presupuestos establecidos por ley, y no antes, como lo reclaman los accionantes, al considerar que la modificación de las condiciones para obtener este derecho es**

inconstitucional. Los mismos ostentan un derecho a la pertenencia de un régimen de pensiones, que en este caso es el régimen de Hacienda, ya que lo que la normativa impugnada -Ley Marco de Pensiones, número 7302- lo que hizo fue unificar los diferentes regímenes existentes y crear un "marco común", sin alterar en lo más mínimo el régimen de pertenencia de pensión de los empleados públicos. En efecto, es reconocido que tales regímenes están regulados mediante ley, la cual puede ser modificada o derogada en virtud de otra ley, y pretender que los presupuestos no pueden ser modificados nunca implicaría crear una limitación a cada régimen de pensiones y jubilaciones ya existente, que tiene rango constitucional en cuanto a su creación en general, pero no en cuanto a las especificaciones en particular. (En este mismo sentido, ver los pronunciamientos número 1341-93, de las 10:30 horas del 29 de marzo de 1993 y 3063-95 de las 15:30 horas del 13 de junio de 1995)."<sup>5</sup>

A mayor abundamiento sobre este tema, se cita un análisis que interrelaciona la jurisprudencia vinculante y más reciente de la Sala Constitucional y su aplicación por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

“Según ha interpretado la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, con la resolución transcrita, nuestro Tribunal Constitucional definió *“que el “derecho de pertenencia” a un determinado régimen de pensiones constituye un derecho general de no ser excluido, directa o indirectamente, del régimen jubilatorio al que se ha ingresado, pero cuyas consecuencias jurídicas son disímiles a las que otorga el derecho a la jubilación, una vez que se han cumplido los supuestos de hecho dispuestos por la normativa, para la obtención del derecho”* (Resolución N° 2002-00361 de las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de julio del dos mil dos, Expediente N° 00-006416-0166-LA. Y en igual sentido, la N° 2002-00205, op. cit).

Y es precisamente en relación con el derecho de pertenencia que se plantea la discusión sobre la aplicabilidad de las reformas introducidas a un determinado régimen, y en este sentido también esa Sala Constitucional ha definido el punto en cuestión, reconociendo la inexistencia de un derecho a la inmutabilidad del ordenamiento en materia de pensiones y de jubilaciones”.

En efecto, desde la resolución N° 2379-96 de 11:06 horas del 17 de mayo de 1996, la Sala Constitucional afirmó lo siguiente:

“ (...) SOBRE LA VIOLACION AL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD. La relación existente entre el derecho fundamental a la jubilación y el artículo 34 Constitucional ha sido delineada por la Sala, la cual ha expresado que el primero toma diversa apariencia y denominación según que el funcionario cumpla con ciertas condiciones, las que normalmente se suceden en el tiempo. Así, el derecho de jubilación se manifiesta primeramente bajo el nombre y la forma de “derecho de pertenencia al régimen” desde el ingreso del funcionario al sistema y hasta que acontece el evento consistente en el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención del beneficio.

Luego, deja ese ropaje para pasar a llamarse “derecho a la prestación actual”, una vez que ha ocurrido aquella señalada eventualidad (confróntese la resolución 1147-90 de las doce horas del veintiuno de setiembre de mil novecientos noventa). Con lo anterior, quieren acentuarse dos cosas: a) que durante todo el tiempo el derecho fundamental a la jubilación es y ha sido siempre uno y el mismo, y no cambia en sus características de esencia, mismas que permanecen como

<sup>5</sup> Tomado de Sala Constitucional, Resolución N° 6491-98.

*parte integrante de su composición a pesar de las distintas modalidades que pueda presentar exteriormente; b) que es a ese núcleo, sin los accidentes que se le agregan en el momento de su concreción y llamado simplemente derecho constitucional a la jubilación, al que reconoce la Sala como derecho adquirido del accionante. Ahora bien, si como se expuso en el considerando segundo de esta sentencia, aceptamos que una de las características esenciales del derecho a la jubilación es la de poder ser limitado o condicionado en los términos en que allí se explicó, se puede concluir que la inclusión del derecho de jubilación en el acervo de derechos adquiridos por el accionante, también incluyó - a modo de posibilidad jurídica- la facultad para el ejercicio de limitaciones o condicionamientos al citado derecho, porque tal facultad a ejercer por el Estado, forma parte propia de su estructura y composición. En otros términos, el hecho de que al accionante se le reconozca como derecho adquirido desde su ingreso al régimen el derecho a la jubilación, no puede implicar una desaparición de los atributos y condicionamientos que forman parte intrínseca de él -incluyendo por supuesto las que puedan resultar restrictivas para el beneficiario- de modo que todas esas características perviven como un conjunto indeterminado de cláusulas presuntas o implícitas, que están insertas dentro de cualquier régimen o sistema de concreción del derecho a la jubilación y que, por ello mismo, son potencialmente aplicables al accionante en cualquier momento y mientras pertenezca al régimen. Y no podría ampararse en el artículo 34 de la Constitución Política para oponerse a su aplicación, dado que no se trata de una nueva normativa sino del ejercicio efectivo de una implícita facultad de variación existente desde el momento de ingreso al régimen. Desde luego que esa posibilidad de modificación que tiene acordada a su favor el Estado, encuentra límites no sólo provenientes de la Constitución Política, sino del Derecho Internacional, entre los que se destacan los fijados en el Convenio número 102 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la norma mínima de seguridad social, que señala, en lo que aquí interesa, que las prestaciones concedidas en aplicación del citado Convenio y los gastos de administración se encuentren respaldados en estudios técnicos y no que sean implantados o modificados por una decisión política, arbitraria o antojadiza de la Administración, prestaciones entre las cuales se encuentra el monto de cotización para el régimen de pensiones por parte del empleado y el Estado como tal y como patrono y que obliga a fundamentar esas variaciones en estudios actuariales relacionados con la solvencia del régimen por afectar. Un par de precisiones: una para indicar que no se entra a revisar la afectación de hechos ya acontecidos en el tiempo (sumas ya devengadas, requisitos ya cumplidos, años reconocidos, entre otros ejemplos) por parte de las nuevas limitaciones y condiciones impuestas, sino solamente su posibilidad de variación hacia el futuro, dado que es esta última la cuestión planteada en esta acción puesto que según las propias normas cuestionadas, ellas regirán hacia el futuro; la otra para destacar que el hecho de que el Régimen o Fondo de Pensiones se componga en parte de dineros aportados por los propios trabajadores y que podrían entenderse como de su exclusiva propiedad, no desdice lo expuesto anteriormente sobre la posibilidad de variación de condiciones (...)"*. (En semejante sentido se puede consultar el Voto No. 1341-93, de las 10:30 horas del 29 de marzo; y el No. 6124-93 de las 14:30 horas del 23 de noviembre, ambos de 1993, ambas de la Sala Constitucional).

Por último y más recientemente, se encontramos la resolución N° 5236-99 de las 14:00 horas del 7 de julio de 1999, también de la Sala Constitucional, en la que expresamente se indicó lo siguiente:

**"Resulta importante indicar, además, que el legislador en el ejercicio de sus potestades constitucionales puede variar la legislación, en tanto respete los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas, como lo indica el artículo 34 constitucional, y en el presente caso, la cotización al régimen del Magisterio Nacional lo que ha generado es un "derecho de pertenencia" al mismo y la Sala no advierte que se haya irrespetado ese derecho, que se mantiene bajo la modalidad de diversos sistemas, básicamente, de reparto y de capitalización. La jurisprudencia ha reconocido que la cotización para un régimen de pensiones origina un "derecho de pertenencia al régimen", como queda dicho, pero no hace inmodificable las reglas del sistema". (El subrayado no es del original).**

En síntesis, podemos afirmar que "nadie tiene derecho a la inmutabilidad del ordenamiento, es decir, a que las reglas nunca cambien, por eso el principio de irretroactividad no impide que una vez nacida a la vida jurídica la regla que conecta el hecho con el efecto, no puede ser modificada, e incluso suprimida por una norma posterior". ( Resolución N° 6134-98 de 26 de agosto de 1998, Sala Constitucional); lo cual se aplica al ámbito de los regímenes de pensiones y jubilaciones existentes.

Ante esa necesaria mutabilidad de los sistemas de jubilaciones y pensiones, en resguardo de eventuales derechos adquiridos -derechos económicos-, más que de "situaciones jurídicas consolidadas" -que la doctrina suele circunscribir a situaciones jurídicas derivadas de contratos propiamente-, y con estricto apego a los principios constitucionales de seguridad jurídica e irretroactividad (Arts. 11 y 34 constitucionales), la Sala Constitucional ha sostenido reiteradamente, que para proteger al eventual beneficiario de un determinado régimen de jubilación o pensión, de cambios repentinos que pueden agravar los requisitos específicos necesarios para obtener el reconocimiento concreto de la prestación efectiva, cuando le faltan al interesado pocos meses para adquirir el beneficio concreto, es suficiente el plazo de los 18 meses posteriores a la reforma, para que las modificaciones de las condiciones específicas no puedan afectar al administrado".

Al respecto, la Sala Constitucional, mediante Voto Consultivo N0. 846-92 de las 13:30 horas del 27 de marzo de 1992, refiriéndose al entonces proyecto de ley de creación del Régimen General de Pensiones con Cargo del Presupuesto Nacional, dispuso – ente otras cosas –que: "*en sus artículos transitorios – reconoce la conservación de la situación jubilatoria de los servidores que hubieran cumplido los requisitos para gozar del beneficio, y además lo extiende a los que pertenezcan o hayan pertenecido a los regímenes excluidos para adquirirlo, en un lapso de dieciocho meses, al cual parece razonablemente suficiente para garantizar cualesquiera eventuales derechos de buena fe*". Con lo cual la Sala considera que no sólo se garantiza el derecho de aquéllos que, al entrar en vigencia la Ley General de Pensiones tuvieran cumplidos los requisitos para jubilarse o pensionarse al amparo de la legislación que se pretende modificar, sino que lo extiende a los que se ubiquen en una edad cercana que les permitiría hacerlo (18 meses posteriores a la reforma), ello siempre y cuando se haya cumplido con los supuestos de hecho que dichas normas otorgaban, a pesar de su derogatoria (Véase también el Voto N0. 5476-93 de 18:03 horas del 27 de octubre de 1993 de esa misma Sala). (...)

Sobre la posibilidad de que el régimen al cual se pertenece, pueda ser objeto de reformas, pueden consultarse, entre otras, las resoluciones N°s 2001-00744 de las diez horas treinta minutos del doce de diciembre del año dos mil uno.(Expediente N° 01-300060-0641-LA), 2002-00166, 2002-00205, op. cit., todas de la Sala Segunda."<sup>6</sup> (el destacado es propio).

Además es importante rescatar el Voto 1147-90 del 21 de setiembre de mil novecientos noventa de las dieciséis horas, emitido por Sala Constitucional que para los efectos destacamos:

“VII.- En todo caso, la Sala considera que el derecho a la jubilación, en general o en los regímenes especiales aludidos, no puede ser normalmente condicionado a la conducta de su titular, ya sea ésta anterior o posterior a su consolidación como derecho adquirido. En realidad, no se ignora que el de jubilación, como cualquier otro derecho, está sujeto a condiciones y limitaciones, pero unas y otras solamente en cuanto se encuentren previstas por las normas que las reconocen y garantizan y resulten, además, razonablemente necesarias para el ejercicio del derecho mismo, de acuerdo con su naturaleza y fin. Esto no es otra cosa que expresión de un conocido principio del Derecho de los Derechos Humanos, que puede denominarse de proporcionalidad, y que se recoge, en general, como condición sine qua non de las limitaciones y restricciones a tales derechos autorizadas excepcionalmente por los propios textos que los consagran; principio que se encuentra enumerado, por ejemplo, en los artículos 29.2 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 5o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 4 y 5 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Es criterio de los suscritos Diputados que la anterior jurisprudencia, lejos de afectar los derechos a otorgar en el Proyecto de Ley, viene a consolidarlos de manera efectiva, sosteniendo que el derecho de pertenencia dentro del régimen se obtiene desde el momento mismo en que se comienza a cotizar para ese régimen, siendo ese el derecho que se está garantizando en este proyecto de de ley.

Lo que si queda claramente permitido por la Jurisprudencia, son modificaciones en plazos y cotizaciones, no siendo afectados los optantes del derecho, aquellos que les falte 18 meses para pensionarse.

#### **Beneficiarios del proyecto**

Con este proyecto de Ley se beneficiaran todos aquellos funcionarios que comenzaron a cotizar cobijados por la Ley N° 7013 antes de 1992 y que se encuentran actualmente cotizando para el Régimen de Hacienda de acuerdo a los registros que para tal fin lleva la Dirección Nacional de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

#### **Consultas**

A pesar de la situación descrita, la instancia consultó al Lic. Sandí Rojas en el mes de febrero y éste respondió mediante los Oficios DNP-AL-441-2011 del 03 de marzo del 2011 suscrito por él y DNP-DEA-089-2011 de fecha 02 de marzo del 2011 suscrito por el Señor Héctor Acosta Jirón, en su carácter de Jefe de la Asesoría Económica Actuarial, de la Dirección Nacional de Pensiones del MTSS.

Oficio DNP-AL-441-2011 del 03 de marzo del 2011, establece:

- A partir de la reforma implementada mediante la Ley Marco de Pensiones N° 7302 *“la decisión de cotizar para uno y otro régimen es discrecional del administrado, siendo que no existe norma que lo obligue a cotizar a un régimen concreto”*.

---

<sup>6</sup> Dictamen C-114-2003 reiterado en el Oficio PGR-147-2007 ambos de la Procuraduría General de la República

- La proporción de los porcentajes de cotización para jubilación que se han establecido a lo largo del tiempo para el Régimen de Hacienda en relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, indica que:

**Cuadro 1: Elaboración propia.**

Régimen Pensiones:	Fecha	Porcentaje
Régimen de Hacienda	Hasta el 14 de Julio de 1992	5%
	Del 15 de Julio de 1992 al 31 de Abril de 1995	7%
	Del 1 de mayo de 1995 a la fecha	9%
Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte	Hasta el año 1996	4.5%.
	Desde el año 1997 a la fecha	5%

Oficio DNP-DEA-089-2011 de fecha 02 de marzo del 2011, señala:

- Existe una dificultad real de conocer el total de personas que cotizaban y cotizan para los regímenes de pensión con cargo al Presupuesto Nacional, toda vez que el requisito de cotización es dispensado por la misma legislación, de modo que aún no habiendo cotizado, se permite calcular una deuda por cotizaciones omitidas la cual se permite cancelar incluso cuando se disfruta la pensión, esto dificulta un registro de personas activas afiliadas a este tipo de regímenes.
- Se ha permitido que las cotizaciones ingresen mediante los denominados “*enteros a favor del Gobierno*”, lo cual complica aún más el registro pues dichos aportes no se registran como tales, esto sobre todo cuando se trata de instituciones fuera del Gobierno.
- No se cuenta con el dato preciso emitido por un órgano oficial de la Administración Pública, que permita a esta asesoría corroborar la existencia de funcionarios en las condiciones que apunta el proyecto bajo estudio.

El informe precisa “*que el Convenio 102 de la OIT impone a los Estados Miembros el deber de contar con datos estadísticos sobre el funcionamiento de los fondos de pensiones, beneficios y número de afiliados*”. No obstante la Dirección Nacional de pensiones no cuenta con estudios actuariales para los regímenes de pensión con cargo al Presupuesto Nacional.

2. Contraloría General de República. Oficio DFOE-ED-0704 del 22 de setiembre del 2010

Esta instancia se opone a este proyecto de ley e indica los siguientes aspectos:

- Se recomienda acudir a la Dirección Nacional de Pensiones para conocer si en la actualidad esa dirección mantiene la posición contraria que mantenía en el año 2006 sobre este proyecto.
- El objetivo no guarda relación con el texto propuesto.
- Si se pretende beneficiar a los servidores públicos que actualmente continúan cotizando para el Régimen de Hacienda, carece de sentido la posibilidad que abre el proyecto en cuestión del traslado de cuotas de otros regímenes.
- Se hace referencia al Voto 2136-91 y el Dictamen 305-2000 de la Procuraduría General de la República.
- No hay estudios actuariales

**3. Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Oficio 44.308. del 11 de octubre de 2010**

La CCSS se opone a esta iniciativa por cuanto este proyecto “presenta vicios de inconstitucionalidad y viola la seguridad jurídica”.

**4. Ministerio de Hacienda. Oficio DM-3729-10 del 28 de setiembre del 2010**

El Ministerio de Hacienda considera que este proyecto no es viable debido a que la Ley N°7013 fue derogada por la Ley N°7268 y declarada inconstitucional mediante el Voto 1633-93. Por lo tanto todos aquellos servidores públicos que ingresaron al régimen de Pensiones de Hacienda antes de la Ley N°7013 que hubieren consolidado su proceso jubilatorio o durante los dieciocho meses de dimensionamiento que permitió la Sala permanecen en el régimen. Sin embargo aquellos que no cumplían con los requisitos para pensionarse en este período debieron trasladar las cuotas al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS.

**5. Criterio de los Diputados firmantes:**

Es criterio de los Diputados firmantes, que esta propuesta de ley está debidamente justificada jurídicamente y con su aprobación se viene hacer justicia a un grupo de funcionarios públicos, que han adquirido su derecho por estar cotizando para el Fondo de Pensiones de Hacienda antes de 1992 y que aún así la Administración se lo viene negando.

Se ha dado un incumplimiento manifiesto de las respectivas Oficinas, que por imperio de Ley les correspondía aplicar la respectiva deducción al Fondo de Hacienda, desde el 3 de diciembre de 1985, y la responsabilidad de individualizar esos dineros, para ser aplicados posteriormente en el Presupuesto Nacional y cancelar de esa manera las pensiones respectivas.

Si bien es cierto el Departamento de Servicios Técnicos de esta Asamblea Legislativa señala mediante dos investigaciones que esta iniciativa presenta graves vicios de inconstitucionalidad, al respecto debemos indicar que la Sala Segunda quien es la autoridad en materia laboral, en la Resolución N° 2007-000419, dimensiona los efectos sobre lo resuelto por la Sala Constitucional y determina que los funcionarios

públicos tienen el derecho de pensionarse por el Régimen de Hacienda, siempre y cuando, se apliquen los siguientes criterios:

- Haber ingresado y cotizado para el régimen antes de la vigencia de la ley 7013 por haberlo permitido normas presupuestarias declaradas nulas
- Haber ingresado al régimen de Hacienda con posterioridad a la promulgación de la Ley N°7013
- Que hubiese cotizado para el Régimen de Hacienda o estar legalmente facultado para hacerlo.
- Las cuotas pagadas deben ser trasladadas al régimen, a su solicitud.

*“De igual forma, se dimensionan los efectos de la presente declaratoria, en el sentido de que todas aquellas personas que hubieren ingresado y cotizado para el Régimen de Pensiones de Hacienda con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley # 7013 de 18 de noviembre de 1985, por haberlo permitido así cualquiera de las normas presupuestarias que se declaran nulas y que esa ley contemple, tendrán derecho a permanecer en él. En cuanto a los servidores que hubieren ingresado al régimen de Pensiones de Hacienda con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 7013 de 18 de noviembre de 1985 y aquellos que lo hubieran hecho en el de pensiones de comunicaciones, por haberlo permitido así cualquiera de las normas que se anulan, tendrán derecho a que las cuotas que hubieran pagado sean trasladadas, a su solicitud, al régimen especial de jubilaciones o pensiones que él indique, siempre que hubiese cotizado para él o hubiera estado legalmente facultado para hacerlo y si no lo hubiera hecho en ninguno, o no hubiese estado legalmente facultado para ello, podrá seguir cotizando para la Caja Costarricense del Seguro Social, la que deberá reconocerle el tiempo servido y tendrá derecho a exigir el traslado de las cuotas correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulan.”* Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 2007-000419

No nos podemos olvidar, que estamos frente a un derecho fundamental y que es la Sala Segunda la llamada a dilucidar en materia de trabajo, por ello se debe de respetar lo indicado.

En ese mismo orden, existe un grupo de funcionarios públicos que actualmente cotizan para el Régimen de Hacienda y que no pueden pensionarse bajo éste régimen, lo que violenta su derecho patrimonial y el derecho a pensionarse con un monto proporcional al aporte mensual que está realizado para ese régimen. No es su responsabilidad, que la Administración del Estado, se haya comportado de manera negligente desde los inicios de la aplicación de esta normativa, ya que se demuestra en las consultas realizadas tanto al Ministerio de Hacienda, Dirección Nacional de Pensiones, Procuraduría General de la República, que nunca han sido diligentes en el manejo de los fondos, recaudados por las deducciones hechas a los funcionarios públicos para el Fondo de Pensiones y en la aplicación efectiva y en tiempo de la legislación correspondiente; queriéndosele achacar tal indiferencia al sector contributivo.

No hay razón para justificar la negativa de este proyecto de ley en estudios actuariales, esos estudios deben estar totalmente al día, pues es obligación de las Oficinas gubernamentales, contabilizar lo recaudado

para ese fin y así poder determinar los respectivos montos a aplicar en las deducciones, así se lo estableció la Ley.

Es importante conocer los criterios técnicos utilizados por Hacienda, para realizar los aumentos a este grupo de funcionarios, ya que se observa en las certificaciones de La Dirección de Contabilidad Nacional, que a estos funcionarios se les comenzó a realizar un rebajo de un 5%, luego pasó a un 7% y actualmente está en un 9%, pregunto ¿en base a qué estudio realizaron esos montos?, si no se tiene estudios actuariales, o se los aplicaron antojadizamente, lo cual es contrario al mandato legal .

Queda más que demostrado que se está lesionando derechos fundamentales, a estos funcionarios, al no otorgársele el adecuado beneficio jubilatorio resultante acorde a sus aportes, además de derechos patrimoniales, amén de que la Administración podría incurrir en una especie de enriquecimiento ilícito sin causa, por recaudar una cotización para una pensión que no quieren otorgar.

#### ***Recomendaciones***

Con fundamento en lo analizado, los Diputados Sotomayor Aguilar y Monestel Contreras, integrantes de la subcomisión para estudiar el proyecto de Adición de un Transitorio a la Ley Marco de Pensiones N°7302, Expediente N° 16329 someten a consideración de las señoras y señores Diputados el presente Informe Afirmativo de Mayoría con la recomendación de acoger el presente y dictaminar de manera afirmativa así como de aprobar la moción que se presenta.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN. San José, 14 de junio de dos mil once.**

**Rodolfo Sotomayor Aguilar**  
Diputado

**Martín Monestel Contreras**  
Diputado"

#### **EL PRESIDENTE:**

Está en discusión el Informe Afirmativo de mayoría que se ha dispensado de lectura. Si algún diputado o diputada quiere referirse a él.

Diputado Rodolfo Sotomayor.

**DIPUTADO RODOLFO SOTOMAYOR:**

¡Muchas gracias, señor Presidente!

¡Muy buenos días a la gente que está en las barras!

Rápidamente para que procedamos a votar; es que uno no puede dejar pasar un tema que se quiso, de alguna manera, ordenar en determinado tiempo y que ha venido dando injusticias reiteradas en la sociedad costarricense, como es el tema de pensiones y es que el tema de pensiones en Costa Rica, deja no solo lagunas, sino mares de incertezas y de inseguridades jurídicas atinentes.

Tenemos la ventaja los legisladores con este proyecto N° 16.329, de ir quitando algunas de estas lagunas y darle seguridad jurídica a gente que ha venido, primero, cotizando. Segundo, que han venido cumpliendo con todos requisitos dentro de un régimen determinado y que por esa interpretación, a veces, restrictiva de la normativa los estamos dejando sin su derecho de jubilación. Y esto, Presidente y compañeros, no puede ser.

Nosotros hemos venido haciendo un estudio a conciencia, jurídicamente con jurisprudencia constitucional y jurisprudencia de la Sala II, en el cual nos indica algo muy cierto, es que el derecho de jubilación no puede ni delimitarse ni condicionarse ni suprimirse irracionalmente. Y eso es lo que la normativa que ha estado vigente ha venido haciendo con esta gente que está aquí en las barras.

El derecho de jubilación es un derecho fundamental, ya reconocido por los organismos internacionales, reconocido por la jurisprudencia patria y ha sido sobretodo, Presidente, dimensionado por el único órgano jurisdiccional que tiene la última palabra en materia laboral y es la Sala II. La Sala II ha establecido en resoluciones, y le pongo un ejemplo, la cuatrocientos diecinueve del año dos mil siete, donde dimensiona esto resuelto por la Sala Constitucional, donde habla que hay que haber ingresado a un régimen, pertenecer a un régimen y sobretodo cotizar sobre ese régimen.

En ese orden de ideas me parece que el proyecto con el texto que estamos sometiendo también a discusión, no viene a abrir portillos como se ha querido injustamente indicar, porque no le viene a abrir portillos a nadie. Esto está específicamente para un grupo determinado, individualizado, que ha venido cotizando y son aproximadamente doscientos cuarenta cinco personas actualmente. Esto no abre una caja de pandora, no abre una situación irregular.

Además, señor Presidente, en la doctrina del derecho público hay un tema que se llama la responsabilidad del Estado por acto legislativo y por acto administrativo. Este es un ejemplo claro de esa responsabilidad que tiene el Estado por esos dos actos. La Asamblea Legislativa en el año de mil novecientos

noventa y dos creó una ley, creó una responsabilidad que está perjudicando a un grupo determinado y nosotros podemos enmendarlo en este momento mediante la promulgación de esta ley. No deja a las claras números apertus, establece el texto sustitutivo, un plazo de un año para que estas personas se pongan a derecho y hagan su solicitud y con ese año basta y sobra para que nosotros podamos solventar esta situación.

Así es que con todo respeto a los compañeros, les estaría pidiendo el voto afirmativo para este Informe de Mayoría Afirmativo y posteriormente les estaría pidiendo el voto, también, afirmativo

### **EL PRESIDENTE:**

En discusión la moción.

¿Si algún diputado quiere referirse a la misma?

Discutida.

Las diputadas y diputados que estén a favor de esta moción, sírvanse levantar la mano. Seis diputados presentes, cinco han votado a favor y uno en contra.

### **APROBADO EL INFORME DE SUBCOMISIÓN DE MAYORÍA DEL EXPEDIENTE N° 16.329.**

Se ha presentado una moción que le solicito al señor Secretario se sirva dar lectura.

### **EL SECRETARIO:**

#### **Moción N° 03-04, de varios diputados:**

Para que el artículo único del Proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Adiciónase un transitorio a la Ley marco de pensiones 7302, de 8 de julio de 1992.

**“Transitorio VI.- Reconocimiento de derechos**

Los servidores públicos de las instituciones del Estado que hayan cotizado para el Régimen de Pensiones de Hacienda, antes de la vigencia de la Ley N.º 7302, de 8 de julio de 1992, y continúan cotizando para el Régimen de Hacienda a la fecha de promulgación de la presente Ley, tienen derecho a jubilarse ó pensionarse con el Régimen de Hacienda en proporción a lo que el Estado ha rebajado como cotización del servidor.

Para ese fin, las cotizaciones que hayan realizado los funcionarios cubiertos por la presente Ley, a otros regímenes del Estado, serán trasladadas automáticamente al Régimen de Pensiones de Hacienda sin ulterior trámite por parte de los beneficiados, y cuyo derecho deberá concederse desde su gestión en sede administrativa. Dichas cotizaciones se computarán a efectos de obtener el derecho al régimen jubilatorio de pensión con fundamento en la Ley N.º 148 y sus reformas.

Los funcionarios acreedores de este derecho, tienen como plazo un año a partir de la fecha de publicación de esta ley, para acudir ante la Dirección Nacional de Pensiones para lo que corresponda.”

Rige a partir de su publicación.

#### **EL PRESIDENTE:**

Las diputadas y diputados que estén a favor de la moción, sírvanse levantar su mano. Seis diputados presentes, cinco han votado a favor y uno en contra.

#### **APROBADA LA MOCIÓN.**

Se ha presentado una moción de revisión, que le solicito al señor Secretario darle lectura a la misma.

#### **EL SECRETARIO:**

#### **Moción N° 04-04 de diputado Rodolfo Sotomayor:**

“Para que se revise la votación recaída sobre la moción de fondo recién leída por el Expediente N° 16.329”

**EL PRESIDENTE:**

En discusión la moción.

Suficientemente discutida.

Las diputadas y diputados que estén a favor, sírvanse levantar la mano.

**RECHAZADA LA MOCIÓN.**

Votaremos por el fondo el proyecto expediente N° 16.329.

Las diputadas y diputados que estén a favor por el fondo del proyecto N°16.329, sírvanse levantar la mano.

Seis diputados presentes, cinco han votado a favor y uno en contra.

**APROBADO EL EXPEDIENTE N° 16.329.**

¿Señor diputado, va a presentar otra moción?

Se ha presentado una moción de revisión de la votación, que ruego al señor Secretario darle lectura a la misma.

**EI SECRETARIO:**

**Moción N° 05-04 de diputado Rodolfo Sotomayor:**

“Para que se revise la votación recaída sobre la votación por el fondo del proyecto N° 16.329”

**EL PRESIDENTE:**

En discusión la moción. Las señoras diputadas y diputados que estén a favor de esta moción, sírvanse levantar la mano.

## **RECHAZADA LA MOCIÓN.**

Se comisiona al diputado Rodolfo Sotomayor para elaborar el dictamen respectivo.

Felicitar a los señores que se encuentran hoy en las barras.

Creo que hoy se ha dado un pasito, nada más es un paso y quiero decirles que es este. Esperemos que Dios mediante, pueda seguir el proyecto con buen fin.

Tiene la palabra por el orden, la diputada María Eugenia Venegas Renault.

## **DIPUTADA VENEGAS RENAULD:**

¡Compañeras y compañeros diputados!

¡Señores que están en la barra!

Yo tenía pensado que a lo mejor iba a poder hablar sobre el informe negativo y en ese sentido quiero externar unas palabras.

Nunca ha sido más difícil para mí tomar una decisión como la que tuve que tomar. Lo digo porque algunas de estas personas que han estado acá visitaron mi despacho, cuando nos dimos cuenta de que este proyecto no sé por qué razón estaba puesto en la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación cuando es materia que debió haberse tratado en otra Comisión, no en esta.

Realmente, escucharlos a ellos es sentirse totalmente identificado con su causa. Creo que aquí las palabras de Rodolfo fueron totalmente compartidas por esta servidora, pero yo tengo muy claro que vine aquí a legislar y no a generar falsas expectativas.

Los informes que recibimos son confusos, porque hay votos a favor, hay votos en contra. Escuché a los diferentes asesores de muchos de ustedes también aconsejando que sus jefes no votaran a favor.

Revisé la temática con otros asesores abogados y yo sí tengo que reconocer que me equivoqué, humildemente lo voy a hacer. Pero creo que este problema no es un problema de ley, es un problema de un cobro que hay que hacerle a la administración porque se le ha cobrado una plata indebidamente a estas personas y lo digo con toda certeza, porque a mí me está pasando exactamente lo mismo con un tema, resulta que yo no trabajo para JUPEMA y me están descontando cuatrocientos mil pesos todos los meses, o sea llevo más de

cuatro millones y medio de colones en el tiempo que tengo de trabajar en la Asamblea y ni las cuotas, ni el tiempo servido para pensionarme, me están cobrando.

Yo me siento moral y emocionalmente identificada con ellos, pero tengo que decirles que para mí, después de haber escuchado a los especialistas, este tema para mí es un tema que debe resolverse en el ámbito de una demanda y no de una ley. Por ese motivo es que yo no quiero generar falsas expectativas. A mí me preocupa lo que va a pasar en el Plenario con este proyecto y con todos los informes.

Cuando los oigo digo “sí tienen razón” ¿quién les va a negar la razón de lo que están demandando? Pero no puedo internamente –y si me equivoqué ya tendré la oportunidad de poder disculparme–, pero hasta el momento los razonamientos me llevan a eso; por eso fue el informe y con todo respeto, ojalá esto tenga de verdad un buen cauce y que la equivocada sea yo. Pero si no, pues ya yo dije las cosas acá y mi respeto por la lucha, eso no se los puedo negar. De verdad los respeto profundamente a todos y cada uno.

¡Muchas gracias!

#### **EL PRESIDENTE:**

¡Muchas gracias, diputada!

Por el orden, el diputado Sotomayor.

#### **DIPUTADO SOTOMAYOR AGUILAR:**

¡Muchas gracias, señor Presidente!

¡Le agradezco a los compañeros por el apoyo a este proyecto!

Nada más que no quede en el aire, uno no genera falsas expectativas, sería irresponsable por parte de este diputado. La tesis jurídica que hemos argumentado en este proyecto, que vamos a argumentar en el Plenario Legislativo, lo vamos a defender ahí y, ante cualquier otro especialista en derecho público, porque es una tesis que tiene total asidero y tiene total respaldo jurisprudencial.

Este diputado no lo hubiera hecho sino hubiera tenido ese respaldo. Entonces, decirles que muy satisfecho porque hay argumento de sobra para que

esta gente siga dando la lucha en el Plenario y cuenten con este diputado para seguir dando esa lucha.

¡Muchísimas gracias!

**EL PRESIDENTE:**

¡Con mucho gusto diputado!

Vamos a continuar con la agenda.

**2- EXPEDIENTE N° 16.818 “LEY PARA EL IMPULSO A LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN”**

Acabamos de recibir en audiencia al señor Ministro y al Presidente del Consejo. Tiene un plazo hasta el veintiocho de junio.

**3- EXPEDIENTE N° 16.921 “LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS”**

Se ha presentado un informe de subcomisión, por lo que procederemos a conocer una moción de orden de dispensa de lectura, que pido al señor Secretario dar lectura a la misma.

**EL SECRETARIO:**

**Moción N°- 06-04 de varios diputados:**

**“Para que se dispense de lectura el informe de Subcomisión del Proyecto de Ley N° 16.921 “LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS” y que su contenido conste en el acta”**

**EL PRESIDENTE:**

¡Muchas gracias!

En discusión la moción.

Suficientemente discutida.

Las diputadas y diputados que estén a favor de esta moción, sírvanse levantar la mano.

## **APROBADA LA MOCIÓN.**

### **EL SECRETARIO:**

**Moción N° 07-04, de varios diputados:**

#### **“LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE BOBLIOTECAS**

**EXPEDIENTE N° 16.921**

Los suscritos Diputados, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación nombrados en subcomisión para el análisis del Proyecto de Ley N° 16.921 “LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS”, rendimos el presente INFORME NEGATIVO DE SUBCOMISION con base en las siguientes consideraciones:

**1. Sobre el Contenido de la iniciativa.**

EL presente proyecto de Ley intenta crear el Sistema Nacional de Bibliotecas, como un órgano de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud.

Para obtener ese objetivo, a éste se le dota además de la facultad de suscribir contratos, convenios, recibir y hacer donaciones con las instituciones del Estado, municipalidades, instituciones autónomas y semiautónomas y demás órganos y empresas del Estado, organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

Asimismo, se faculta para que venda sus propios servicios, fije el precio de estos, cobre y administre las utilidades obtenidas por la venta de éstos, establezca un canon de uso y mantenimiento por la utilización de los edificios de las bibliotecas.

**2. Sobre el Informe Integrado de Servicios Técnicos:**

La iniciativa se enmarca en los artículos 188 y 189 de nuestra Constitución Política, estos postulados constitucionales se desarrollan en un nivel más específico en la Ley General de la Administración Pública, artículos 83 a 98.

También se menciona el Voto de la Sala Constitucional 6256-94 *“Existen en nuestro ordenamiento jurídico, tres formas de autonomía a) administrativa, que es la posibilidad jurídica de que un ente realice su cometido legal por sí mismo, sin sujeción a otro ente, conocida en doctrina como la capacidad de auto administración; b) política, que es la capacidad de autodirigirse políticamente de autogobernarse, de dictarse el ente en sí mismo sus propios objetivos; y c) organizativa que es la capacidad de autorganizarse, con exclusión de toda potestad legislativa. (Voto N° 6256-94)*

#### **Análisis del Articulado:**

**Artículo 1º.** En éste primer artículo, se le concede personalidad jurídica instrumental al Sistema Nacional de Bibliotecas, las atribuciones que se le están otorgando a éste, no corresponden a las características de una personalidad jurídica instrumental, sino a las de una personalidad jurídica plena.

Sin embargo esa intención no se plasma. Las atribuciones que se le están otorgando al SINABI en el artículo 4º, no se circunscriben propiamente a las generadas por la personalidad jurídica instrumental ya que rebasan el carácter de la personalidad jurídica instrumental, por cuanto para que cumpla sus funciones se le otorga capacidad contractual (artículo 4 y 8 inciso n)), autonomía financiera (artículo 4º) y presupuestaria (artículo 8 incisos h) e i), atribuciones que se otorgan a los entes descentralizados.

Además el carácter de adscrito no es suficiente como bien lo ha señalado la Procuraduría en su Dictamen N° C-147-95 referido en el marco jurídico de este informe. La Procuraduría ha puntualizado claramente que:

- El término adscrito no está delimitado jurídicamente y carece contenido propio.
- En consecuencia, no confiere mayor o menor grado de libertad al órgano, ente o empresa quien se le asigne.
- Es el resto del ordenamiento jurídico quien nos señala el grado de libertad o dependencia del ente adscrito en relación con al órgano o ente al que se adscriba.

A través de moción 137 este artículo sufre una modificación cambiando *“órgano de desconcentración máxima por mínima”*, sin embargo el resto de articulado sigue siendo el mismo, por ende el aspecto negativo señalado por servicios técnicos con respecto a la personalidad jurídica instrumental no sufre ninguna modificación, por ende el defecto continúa.

**Artículo 4º:** En este artículo se le otorga al SINABI *“personería jurídica instrumental”* para que pueda realizar diversas actividades o sea que se le está dotando al SINABI de personalidad jurídica instrumental en el artículo 1º y esta no es procedente por cuanto el otorgamiento de la *“personería jurídica”* va destinado en el seno de una institución a una persona o grupo colegiado que actúa o la representa jurídica o administrativamente.

**Artículo 7:** En este artículo se establece la integración de la Junta Directiva del SINABI. En el inciso e) se indica que un integrante de esa Junta será *“Un representante del Consejo Asesor; elegido en el seno de éste”*. Se recomienda que por seguridad jurídica se deba establecer la forma en que se nombrará el representante del Consejo Asesor.

A través de moción 137 el inciso b) sufre una modificación para que uno de sus integrantes sea el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) y no el Ministro de Ciencia y Tecnología como anteriormente se consignó.

**Artículo 11:** Menciona el artículo: *“Habrá además un director de Biblioteca Nacional, y un director de bibliotecas, nombrados de conformidad con la Ley de Servicio Civil”*.

Según lo establecido en el artículo 4 inciso g) del Estatuto de Servicio Civil, el cargo que actualmente existe es el de Director General de Bibliotecas, el cual es un puesto de confianza y se encuentra afectado por los alcances de éste artículo.

En esta propuesta se están creando los cargos de Director de la Biblioteca Nacional y el de Director de Bibliotecas Públicas.

Mediante moción 137 se modifica el primer párrafo indicando que el director general *“será un funcionario designado por el Ministerio de Cultura”*.

**Artículos 16:** En éste artículo se propone que el Poder Ejecutivo incluya todos los años en el presupuesto ordinario y extraordinario una partida presupuestaria para la adquisición de colecciones, tal y como está redactada la norma, en caso de aprobarse la propuesta, el Poder Legislativo determina una obligación presupuestaria para el Poder Ejecutivo.

La Sala Constitucional en su Voto 4528-99 determinó -al conocer de una acción de inconstitucionalidad sobre diversas leyes que poseen impuestos con destinos específicos- que el legislador ordinario puede legislar sobre toda suerte de materias, incluida la presupuestaria, siempre que la Constitución Política no indique lo contrario .

**Artículos 17 y 18:** En estos artículos se establece una multa de cinco salarios y de diez a quince salarios base mensual del oficinista 1, (conforme lo establece la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993) a quien omita informar al SINABI, sobre la existencia, cesión o venta de colecciones bibliográficas.

Dichas multas se deben aplicar de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2° de la Ley citada, cuyo monto equivale efectivamente al salario base mensual del *“Oficinista 1”* que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, y que para el año 2009 es de ¢ 170.400, serán los y las señoras legisladoras las que analicen la conveniencia, oportunidad y proporcionalidad de los montos establecidos en este numeral.

En el caso de la sanción impuesta en el artículo 17, la multa ascendería a ¢ 852.000 y en el del artículo 18 a ¢1.704.000.

**Artículo 21:** En este artículo se autoriza a las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas y demás entes, órganos y empresas del Estado para traspasar terrenos de su propiedad al SINABI.

Al respecto cabe acotar que para llevarse a cabo esta pretensión, es necesario identificar en este mismo proyecto de ley, las características de cada bien donado por esas instituciones, a saber: naturaleza del terreno, situación, linderos, medidas y propietario o en su defecto cada una de las instituciones autorizadas para realizar dichos traspasos. Este numeral no suprime la obligación de que cada vez que se pretenda realizar una donación se deba presentar un proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa, con las características propias de cada bien inmueble donado y seguir el trámite legislativo utilizado para ese efecto.

**Artículos 24 y 25:** La exoneración propuesta en ambos Artículos, no admite que este proyecto de ley sea delegado en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por cuanto trata de materia tributaria.

Debido a las modificaciones vía artículo 137 dichas exoneraciones corresponderían a los artículos 23 y 24.

Artículo 27 del proyecto de ley propone una reforma al artículo 6 de la Ley de Imprenta, N° 32 del 12 de julio de 1902. Este artículo correspondería al artículo 26, sin embargo no sufre ninguna modificación en cuanto al fondo.

<i>Texto vigente de la Ley de Imprentas N° 32 de 12 de julio de 1902</i>	<i>Texto propuesto</i>
<b>Artículo 6°.-</b> De toda publicación impresa deben enviarse por el director ó dueño del establecimiento respectivo, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su puesta en circulación o venta, dos ejemplares á la Oficina de Canjes.	<b>“Artículo 6.-</b> Toda persona física o jurídica, pública o privada responsable de producir o reproducir una obra por medios impresos, magnéticos, electrónicos, electromagnéticos o cualquier otro, debe enviar dentro de los ocho días siguientes a su puesta en circulación o venta, diez ejemplares al

	<b>Sistema Nacional de Bibliotecas.</b>
--	---

**El incumplimiento de la anterior disposición con cualquiera de estas entidades será sancionada con una multa equivalente a diez salarios base mensual del "oficinista 1", conforme con la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, sin perjuicio de la imposición de sanciones conexas. Lo recaudado por concepto de la imposición de esta multa será en beneficio del Sinabi. Con respecto a la multa propuesta, es importante advertir sobre su sentido de proporcionalidad en relación con la falta cometida. Esto es importante tenerlo en cuenta, por cuanto la multa que se propone de ¢1.704.000 podría considerarse desproporcionada.**

**Artículo 28: Con este artículo se pretende reformar el artículo 106 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley N° 6683 del 14 de octubre de 1982. Este artículo correspondería al artículo 27, sin embargo no sufre ninguna modificación en cuanto al fondo.**

<i>Texto vigente del artículo 106 de la Ley de Derechos de Autor, N° 6683 del 14 de octubre de 1982</i>	<i>Texto Propuesto</i>
<b>ARTICULO 106.- Toda persona física o jurídica, pública o privada responsable de reproducir una obra por medios impresos, magnéticos, electrónicos, electromagnéticos o cualquier otro, deberá depositar, durante los ocho días</b>	<b>"Artículo 106.- Toda persona física o jurídica, pública o privada, responsable de reproducir una obra por medios impresos, magnéticos, electrónicos, electromagnéticos o cualquier otro, deberá depositar, durante los ocho días siguientes a la publicación, un ejemplar de tal reproducción en: el Sistema Nacional de Bibliotecas del</b>

<p>siguientes a la publicación, un ejemplar de tal reproducción en las: bibliotecas de la Universidad Estatal a Distancia, Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Asamblea Legislativa, Biblioteca Nacional, del Ministerio de Justicia y Gracia, la Dirección General del Archivo Nacional, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.</p> <p>El ejemplar para el registro precitado deberá acompañarse con los documentos de recibo de las otras instituciones.</p>	<p>Ministerio de Cultura y Juventud, las bibliotecas de la Universidad Estatal a Distancia, la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Asamblea Legislativa, el Ministerio de Justicia y Gracia, la Dirección General del Archivo Nacional, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.</p> <p>El ejemplar para el registro precitado deberá acompañarse en los documentos de recibo de las otras instituciones.</p>
---	--

Se pretende incluir primero como beneficiario de un ejemplar de las obras que produzcan las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por los diversos medios indicados en la norma, al Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud. En virtud de que en el artículo 1° de este proyecto se indica que el SINABI será un órgano adscrito al Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, esta asesoría considera que dicha reiteración es innecesaria por lo tanto recomienda suprimir el nombre de dicho ministerio.

El numeral procura sancionar con una multa equivalente a diez salarios base mensual del “oficinista 1” (de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7337) a quienes no cumplan con dicha obligación

Artículo 29: Mediante este artículo se busca reformar el artículo 37 de la Ley sobre la Venta de Licores. Este artículo correspondería al artículo 28, sin embargo no sufre ninguna modificación en cuanto al fondo.

<i>Texto vigente del artículo 37 de la Ley sobre la venta de licores, Ley N° 10 del 7 de octubre de 1936.</i>	<i>Texto Propuesto.</i>
<p>Artículo 37.- El impuesto sobre los licores nacionales será del 10% sobre el precio de venta del productor, excluido el correspondiente impuesto de ventas. Asimismo, los licores y cervezas extranjeras pagarán por concepto de impuesto el 10% sobre el costo total de importación.</p> <p>Los ingresos que perciban las municipalidades, según lo dispuesto en este artículo (párrafo segundo y tercero), serán destinados exclusivamente al plan de lotificación, a que se refiere el inciso 4) del artículo 4°</p>	<p><u>“Artículo 37.-</u> [...] Los ingresos que perciban las municipalidades según lo dispuesto en este artículo, serán destinados a la construcción de las bibliotecas públicas de su jurisdicción, así como a su mantenimiento y ampliación, al equipamiento general e informático, a la compra de libros y documentos y la contratación de recurso humano necesario para su funcionamiento. La Contraloría General de la República verificará que en</p>

<p>del Código Municipal. <i>(NOTA: El artículo 173 del Código Municipal No.7794 de 30 de abril de 1998 amplió este párrafo final al indicar que los fondos pueden ser utilizados igualmente para construcción, mantenimiento, reparaciones, material y equipo de las bibliotecas municipales ubicadas dentro de su jurisdicción)</i> <i>(Así reformado por el artículo 2° de la ley N° 6282 de 14 de agosto de 1979. El presente artículo fue originalmente adicionado por el 2° de la ley N° 2940 de 18 de diciembre de 1961, pasando el anterior 37 a ser el 43 -actual 44 según el artículo 52 de la Ley N° 4716 de 9 de febrero de 1971).</i> <i>(NOTA: Interpretado auténticamente por el artículo 1° de la ley N° 6796 de 17 de agosto de 1982, en el sentido de que el precio de venta autorizado al productor de licores nacionales, se entenderá comprensivo de cualesquiera impuestos, presentes o futuros, así como de cualquier gasto administrativo que</i></p>	<p><i>el presupuesto presentado por la municipalidad para su aprobación se destinen los rubros correspondientes a ese concepto para ser trasladados al Sinabi; en caso contrario, esta Institución no brindará la aprobación pertinente.”</i></p>
--	---

<p><i>forme parte del precio final de venta autorizado al productor y que únicamente el impuesto de ventas no formará parte de la base imponible</i></p>	
--	--

**La norma determina una obligación para las municipalidades del país. A fin de no incurrir en vicios de constitucionalidad se recomienda consignar la norma en forma facultativa y no potestativa.**

**Artículo 30:** Mediante este artículo se pretende reformar el artículo 182 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998. Este artículo correspondería al artículo 29, sin embargo no sufre ninguna modificación en cuanto al fondo.

<p><b>Artículo 182 del Código Municipal Ley N° 7794.</b></p>	<p><b>Propuesto</b></p>
<p><b>Artículo 182. — Autorízase a las municipalidades para que los fondos provenientes de la Ley No. 6282 también puedan utilizarse en la construcción, mantenimiento, reparaciones, material y equipo de las bibliotecas municipales de su jurisdicción.</b></p> <p><i>(Así corrida su numeración por el inciso a) del artículo único de la Ley N° 7812 del 8 de julio de 1998, que lo traspasó del antiguo 173 al 182 actual del artículo)</i></p>	<p><b>“Artículo 182.- Autorízase a las municipalidades para que los fondos provenientes de la Ley sobre la venta de licores, Ley N°10, de 7 de octubre de 1936, se utilicen en la construcción de las bibliotecas públicas, ya sean municipales o del Sinabi, que se encuentren dentro de su jurisdicción, así como a su mantenimiento y ampliación, al equipamiento general e informático, a la compra de libros y documentos, y la contratación de recurso humano</b></p>

	<b>necesario para su funcionamiento.”</b>
--	---

La reforma planteada a este artículo remite directamente a la que original que creo el impuesto, que con la reforma se destinará a las bibliotecas, esto es al artículo 37 de la Ley sobre la Venta de Licores”, N° 10 del 7 de octubre del 1936.

Artículo 31: En este se pretendía reformar los artículos 2, 8 y 10 de la Ley de Educación y Cultura y agregar un artículo 8 bis. Este artículo correspondería al artículo 30.

Sin embargo vía moción 137 se hizo la modificación para que la reforma se hiciera únicamente al artículo 8, por ende se eliminó la modificación a los artículos 2 y 10 y la creación de un artículo 8 bis.

La reforma de estos artículos pretende:

Artículo 8: Aumentar el valor del timbre de Educación y Cultura en todos los actos de inscripción y demás actos registrales de las sociedades mercantiles y subsidiarias en la Sección Mercantil. Además, se delega en el Poder Ejecutivo la actualización de los tramos de la escala descrita. Se debe especificar el mecanismo para actualizar los tramos de la escala.

### **3. Sobre las Consultas realizadas:**

Cabe resaltar que este proyecto al ser devuelto a la comisión vía artículo 154 con el objetivo de ser estudiado nuevamente, ya había sido consultado a varias instituciones en años anteriores, sin embargo pese a que el proyecto está siendo estudiado nuevamente, consideramos innecesario en hacer las consultas al mismo, ya que esta iniciativa no ha sufrido modificaciones de peso y el objetivo sigue siendo el mismo, a continuación se hace un resumen de las repuestas recibidas:

<p><b>OFICIO FFL-EBDI-AUA-002-2009, con fecha 8 de abril del 2009 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA</b></p>	<p><b>Sobre este particular nos adherimos al informe de servicios técnicos de la Asamblea Legislativa, cuando en su informe técnico jurídico recomienda realizar algunas correcciones formales Desde el punto de vista jurídico, esta oficina recomienda apoyar, con las observaciones indicadas, la aprobación del proyecto de Ley 16921 por ser un instrumento jurídico para proteger y conservar parte de la cultura de nuestro país</b></p>
<p><b>OFICIO DM 1301-2008, fecha 27 de octubre 2008. Ministerio de Cultura y Juventud</b></p>	<p><b>No tiene observaciones <i>“por considerarlo ajustado a derecho y a las necesidades de la institución”.</i></b></p>
<p><b>Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT)</b></p>	<p><b>No encuentran objeción alguna al proyecto</b></p>
<p><b>OFICIO N 55.981 , con fecha 31 de noviembre 2008.</b> <b>Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)</b></p>	<p><b><i>Legal y técnicamente se avala y resalta la importancia de la propuesta de ley por cuanto promueve y garantiza la accesibilidad e igualdad de oportunidades de las personas a la información y al</i></b></p>

	<p><b>conocimiento”.</b></p> <p><b><u>Recomendación:</u></b> “Aprobar la propuesta presentada según los términos consignados en el siguiente proyecto de acuerdo. Considerando que la propuesta promueve y garantiza la accesibilidad e igualdad de oportunidades de las personas a la información y al conocimiento, la Junta Directiva con base en la recomendación del Lic. Acuña Ulate ACUERDA manifestar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, la anuencia respecto del texto propuesto en el proyecto en mención”.</p>
<p><b>OFICIO 257-1128 ,con fecha 07 de noviembre 2008 Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)</b></p>	<p><b>Mencionan que “este Instituto comparte en todos sus extremos [esta propuesta legislativa] pues compartimos la urgente necesidad de establecer políticas públicas que democraticen el acceso a la información y al conocimiento como instrumentos que estimulen la innovación y</b></p>

	<p><i>promuevan el bienestar social".</i> Sobre algunos artículos sugieren reunir el art. 4 y el art. 22 pues ambos se refieren a la facultad de las instituciones de donar al Sinabi. Sobre el depósito legal, sugieren que se excluyan los documentos de carácter confidencial y solo sea obligatorio entregar los que tienen ISBN e ISSN</p>
<p><b>OFICIO DAGJ-1578-2008, con fecha 24 de noviembre 2008</b></p> <p><b>Contraloría General de la República (CGR)</b></p>	<p>En primer lugar, consideran que "se <i>hace necesario establecer el Sistema Nacional de Bibliotecas con las potestades y las facilidades que le permitan llevar a cabo las acciones concretas para la disposición, conservación, resguardo y protección del patrimonio bibliográfico nacional".</i></p> <p>Con respecto a la desconcentración, proponen que si se desea constituir al Sinabi como un órgano de desconcentración máxima, su presupuesto dependerá del Ministerio de Cultura; con la personalidad jurídica instrumental tendría la <i>"capacidad de</i></p>

	<p><b>gestionar determinados fondos en forma independiente del presupuesto central para flexibilizar la gestión de determinados recursos públicos, también conocida como “personificación presupuestaria”.</b> Esto está respaldado por la Sala Constitucional siempre y cuando no se confunda con la “personalidad jurídica plena”. Recomienda normar la materia de donaciones (art. 4) con la <i>Ley de contratación administrativa</i>. Acerca de la Junta Directiva del Sinabi, “<i>sería recomendable que se incluyera una norma transitoria que regulara expresamente la situación de las personas nombradas en dichos cargos. Asimismo, que se definan como causales de remoción inhabilitaciones que puedan haberse generado a raíz de los artículos 68 y 72 de la Ley Orgánica de esta Contraloría General.</i>”</p>
<p><b>OFICIO P.E - 1180-1108, con</b></p>	<p><b>Después de sintetizar algunos</b></p>

<p>fecha 3 de noviembre 2008.</p> <p>Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS</p>	<p>puntos del proyecto, dicen: <i>“esperamos que el proyecto de ley sea aprobado con prontitud por la Asamblea Legislativa para que de esa forma el país cuente con un sistema moderno y eficiente de bibliotecas en apoyo del sistema educativo nacional”</i></p>
<p>OFICIO G-2714 -2008, con fecha 19 de noviembre 2008 Instituto Costarricense de Turismo (ICT)</p>	<p><i>“A pesar de no encontrar competencias técnicas directas entre la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y el trabajo que desarrolla el ICT”, remiten las siguientes consideraciones. Toda institución del gobierno genera conocimiento e información; dichos conocimientos e informaciones se pueden compartir con la sociedad mediante el Sistema Nacional de Bibliotecas, democratizarlo, por ejemplo, mediante vínculos de las respectivas páginas “web”. “El proyecto resulta pertinente y oportuno (...) la ley que se propone parece muy acertada y por ello debemos apoyarla</i></p>

<b>Oficio 358-RG-2008, 23 de octubre de 2008 Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)</b>	<b>Opinan que el proyecto del Sinabi “no afecta directamente las competencias de la Autoridad Reguladora”</b>
<b>OFICIO PRE-2008-101 Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados</b>	<b><i>No tiene ninguna objeción sobre el proyecto de ley en consulta”</i></b>
<b>OFICIO PJDN 1445-08, con fecha 12 de noviembre 2008. Banco Popular</b>	<b><i>En términos generales, se considera que el proyecto persigue un fin muy importante para la sociedad costarricense”.</i> Consideran que es necesario aclarar la autorización para donar al Sinabi entre el art. 4 y el art. 22 “para que la redacción no se preste a dudas”: mientras que el art. 4 si incluye a los bancos en el art. 22 no queda clara esa autorización a donar.</b>
<b>OFICIO, con fecha 14 de noviembre 2008. Corte Suprema de Justicia</b>	<b>Considera que incidiría negativamente en el presupuesto de la institución por la cantidad de ejemplares que tendrían que entregar al Sinabi por la reforma al art. 6 de la Ley de</b>

	<p><i>Imprenta</i> y al art. 106 de la Ley de <i>Ley de Derechos de Autor</i>. Sin embargo, proponen incluir la Biblioteca Judicial para recibir un ejemplar de toda obra de contenido jurídico.</p>
<p>Editorial Costa Rica</p>	<p>Comenta cada artículo del proyecto. En los de los artículos 1, 5, 10, 25, se confunde el Sinabi con la <i>Comisión Nacional de selección y eliminación de archivos</i> del Archivo Nacional. En el art. 7 proponen incluir un representante de las editoriales estatales no vinculadas al Conare. Respecto al art. 31 consideran necesario consignar cual institución u órgano estatal tendrá la competencia de emitir la certificación financiera de la distribución efectiva del porcentaje sobre lo recaudado del timbre de educación y cultura</p>
<p>Instituto de Desarrollo Agrario (IDA)</p>	<p>Resumen algunos artículos; en el art. 22 comentan que no se fija un porcentaje de contribución de</p>

	<p>las instituciones al mantenimiento de los edificios de las bibliotecas</p>
<p>Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA)</p>	<p>Proponen que ningún miembro de la Junta Directiva pueda ser reelecto de manera indefinida (art. 7). En el inciso (b) del art. 13 <i>“deberá aclararse que las donaciones, legados y aportes (...) podrán ser económicas, de bienes en general incluso de muebles o inmuebles”</i></p>
<p>Registro Nacional</p>	<p>Acerca de los arts. 19, 27 y 28, consideran que es necesario aclarar si el depósito legal es obligatorio para todas las instituciones, órganos y empresas del Estado o <i>“si los susodichos entes públicos se exceptúan de la obligación de entregar el ejemplar en cuestión”</i>. También proponen que se aclare si las publicaciones que se deben entregar son solo las que tienen ISBN e ISSN o si se trata de <i>“absolutamente todo tipo de publicación”</i>. Les preocupa que entregar 58 ejemplares al</p>

	<p><b><i>Sinabi constituye un “gasto relevante”</i></b></p>
<p><b>Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)</b></p>	<p><b>Manifiestan la necesidad de “<i>inculcar la lectura en la población de nuestro país y del importante papel que cumplen las bibliotecas públicas</i>”</b></p>
<p><b>OFICIO REF CU 2008-706, CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE 2008</b></p> <p><b>Universidad Estatal a Distancia (UNED)</b></p>	<p><b>Hace una amplia exposición del proyecto. En las conclusiones mencionan que el tema “<i>ha sido catalogado por la UNESCO como de gran importancia</i>” y “<i>se debe aplaudir la iniciativa de crear el Sinabi puesto que es incuestionable la necesidad de fortalecer las bibliotecas públicas y más aun la urgencia de crear un sistema de bibliotecas propiamente dicho</i>”.</b></p> <p><b>El acuerdo textualmente dice: “<i>el Consejo Universitario de la UNED considera que la iniciativa de la creación del Sistema Nacional de Bibliotecas es buena, no obstante, no apoya dicho proyecto de ley dado que lesiona las finanzas de la Universidad, así como la autonomía de las</i></b></p>

	<i>municipalidades”</i>
<b>OFICIO TSE -3467-2008, 28 OCTUBRE 2008 Tribunal Supremo de Elecciones (TSE)</b>	Solicitan que se incluya la Biblioteca del Tribunal como otra más en la reforma del art. 106 de la Ley de Derechos de Autor para recibir publicaciones.
<b>OFICIO JD 810-08, con fecha 18 de diciembre 2008. Banco Central de Costa Rica (BCCR)</b>	Emite criterio desfavorable porque en el análisis confunde una biblioteca con un centro de documentación o información especializada.
<b>➤ OFICIO D.E 2268-2008 Con fecha 18 noviembre 2008 Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)</b>	Se concluye que [esta propuesta de ley] no afecta la autonomía del Infocoop ni se enmarca dentro de la competencia conferida por esta norma porque regula materia ajena al quehacer institucional”

**4. Criterio de los Diputados firmantes:**

Consideramos de suma importancia lo señalado por el Departamento de Servicios Técnicos en cuanto a las atribuciones que se le pretende dar al SINABI, bajo la condición de “personería jurídica instrumental” ya que no corresponde a esta figura jurídica, sino más bien a las que se le confiere a la personalidad jurídica plena, la cual se le otorga únicamente a los entes descentralizados, así como atribuirle al SINABI competencias propias de una institución autónoma, figura que se rige bajo el artículo 189 constitucional.

Así mismo otros puntos que nos preocupan son los referentes a: la obligación presupuestaria que se le impone al Poder Ejecutivo y la redacción del artículo 28 que pretende reformar el artículo 37 del Código Municipal, donde determinan una obligación para las Municipalidades, ya que esto podría tener roces de constitucionalidad.

Esta iniciativa ya se encontraba dictaminada, sin embargo vía moción 154<sup>7</sup> fue devuelta a la comisión para que fuera estudiada de nuevo, dicho estudio nos ha permitido determinar que pese a que el proyecto fue modificado en ciertos de sus artículos como recomendación del Departamento de Servicios Técnicos, es claro que los defectos más relevantes se mantienen.

Dispuestas estas valoraciones y considerando que el expediente tiene muchos cuestionamientos tanto de forma como de fondo es que no encontramos viable aprobar esta iniciativa de Ley.

#### **5. RECOMENDACIONES:**

Por las anteriores razones, los diputados miembros de esta subcomisión sometemos a consideración de las señoras y señores Diputados el presente INFORME NEGATIVO DE SUBCOMISIÓN con la recomendación de acoger el presente informe y dictaminar de manera negativa este proyecto, con el fin de que se ordene su archivo definitivo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN.

Ernesto Chavarría Ruíz  
Diputado

Martín Monestel Contreras  
Diputado

Elibeth Venegas Villalobos  
Diputada"

#### **EL PRESIDENTE:**

Tenemos en discusión el informe de subcomisión que se ha dispensado de lectura. ¿Si alguna diputada o diputado quiere referirse al informe?

Tiene la palabra el diputado Ernesto Chavarría.

#### **DIPUTADO CHAVARRÍA RUIZ:**

Justificación de proyecto N° 16. 921: "LEY DE SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS".

---

<sup>7</sup> Artículo 154.- **Reenvío de proyectos a la comisión dictaminadora.** En la discusión de un proyecto en cualquiera de los debates, puede la Asamblea, por una sola vez, a solicitud de un diputado, enviar el asunto a la misma comisión que informó. Si ésta, en su seno, se excusare de dar un nuevo informe o presentar un nuevo proyecto de ley, le será admitida la excusa por el Presidente de la Asamblea y el asunto pasará a otra comisión, de acuerdo con la designación que el Presidente haga.

El presente proyecto de ley intenta crear el Sistema Nacional de Bibliotecas como un órgano de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud.

Para obtener este objetivo, se le dota además de facultad de suscribir contratos, convenios, recibir y hacer donaciones con las instituciones del Estado, municipalidades, instituciones autónomas, semiautónomas, demás órganos y empresas del Estado, organizaciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras.

Así mismo se faculta para que venda sus propios servicios, fije el precio de obras y administre las utilidades obtenidas con las ventas de estos, establezcan un canon de uso y mantenimiento por la utilización de los edificios de las bibliotecas.

El Departamento de Servicios Técnicos señala que las atribuciones que se le pretenden dar al SINABI, bajo la condición de personería jurídica instrumental, no corresponde a esta figura jurídica, sino más bien a la que se le confiere a la personería jurídica plena, la cual se le otorga únicamente a los entes descentralizados.

De igual forma se pretende así, atribuirle al SINABI competencias propias de una institución autónoma, no siendo esta su condición, figura que se rige bajo el artículo 189 de la Constitución Política.

Asimismo, otro punto que nos preocupa es el referente a la obligación presupuestaria que se le impone al Poder Ejecutivo y la redacción del artículo 28 que pretende reformar.

El artículo 37 del Código Municipal, donde determinan una obligación para las municipalidades, ya que esto podría tener roces de constitucionalidad. Esta iniciativa se encontraba dictaminada, sin embargo, vía moción 154, fue devuelta a la Comisión para que fuera estudiada de nuevo. Dicho estudio no ha permitido determinar que, pese a que el proyecto fue modificado en ciertos de sus artículos, como recomendación del Departamento de Servicios Técnicos, a través de mociones vía artículo 137, es claro que los defectos de mayor consideración se mantienen.

Por lo anterior expuesto, es que solicitamos que este proyecto se dictamine de forma negativa.

#### **EL PRESIDENTE:**

¿Algún otro diputado quiere referirse?

¿Suficientemente discutido el informe negativo de la subcomisión?

Discutido.

Los diputados y diputadas que estén a favor de este informe, sírvanse levantar la mano. Seis diputados presentes.

**APROBADO POR UNANIMIDAD EL INFORME DE SUBCOMISIÓN EXPEDIENTE 16.921.**

Al no haber más peticiones del uso de la palabra, se somete a votación el proyecto por el fondo.

¿Algún diputado o diputada quiere referirse por el fondo del proyecto?

¿Suficientemente discutido?

Discutido.

Los diputados y diputadas que estén a favor del proyecto, por el fondo, sírvanse levantar la mano.

**RECHAZADO POR UNANIMIDAD EL EXPEDIENTE N° 16.921.**

Se comisiona al diputado Ernesto Chavarría Ruiz para elaborar el respectivo informe negativo.

Continuamos con la agenda.

**4. EXPEDIENTE N° 17041. REFORMA DE LA LEY N° 7673, FONDO DE BENEFICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.**

Se encuentra en subcomisión.

**5. EXPEDIENTE N° 17192. INCORPORACIÓN A LOS COLEGIOS PROFESIONALES MEDIANTE EXÁMENES.**

Se encuentra en subcomisión.

De este proyecto, se recibió una nota de la Contraloría General de la República, en un oficio, solicitando una prórroga hasta por ocho días más.

**6. EXPEDIENTE N° 17214. LEY EXPEDIENTE DIGITAL DE SALUD.**

Se encuentra en subcomisión.

**7. EXPEDIENTE N° 17.479 “REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N° 7023, CREACIÓN DEL TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR, COMO ENTE ADSCRITO AL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES”**

Se encuentra en subcomisión.

Aún no se han entregado los informes de Servicios Técnicos.

Los expedientes N° 17749, 17.752, 17.764 y 17.784 se encuentran en subcomisión y se les extiende el plazo hasta el 26 de julio para presentar los informes.

**8. EXPEDIENTE N° 17.749 “LEY DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL EN ESCUELAS PÚBLICAS PRIMARIAS”**

Se encuentra en subcomisión, se le amplía el plazo hasta el 26 de julio.

Hay una moción presentada por el diputado Óscar Alfaro.

**EL SECRETARIO:**

**Moción N° 08-04, de varios diputados:**

“Para que se convoque en audiencia al señor Carlos Raúl Gutiérrez, miembro del Consejo Director de la SUTEL, para que se refiera al expediente 17749: “Ley de Alfabetización Digital en Escuelas Públicas Primarias”.

**EL PRESIDENTE:**

En discusión la moción.

¿Suficientemente discutida la moción?

Discutida.

Los diputados y diputadas que estén a favor de la moción, sírvanse levantar la mano. Cinco diputados presentes.

**APROBADA POR UNANIMIDAD.**

**9. EXPEDIENTE N° 17.752 “CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL”**

Se encuentra en subcomisión, se le amplía el plazo hasta el 26 de julio.

**10. EXPEDIENTE N° 17.764 “LEY PARA CONVERTIR EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO (CUC) EN UNIVERSIDAD DE CARTAGO”**

Se encuentra en subcomisión, se le amplía el plazo hasta el 26 de julio.

**11. EXPEDIENTE N° 17.784 “LEY DE AUTONOMÍA DEL LICEO DE COSTA RICA”**

Se encuentra en subcomisión, se le amplía el plazo hasta el 26 de julio.

**12. EXPEDIENTE N° 17827. REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL.**

Este no cuenta todavía con el informe de Servicios Técnicos y se ha asignado a la subcomisión integrada por el diputado Óscar Alfaro (coordinador) y los diputados María Eugenia Venegas Renauld y el diputado Rodolfo Sotomayor, con un plazo hasta el 26 de julio.

**13. EXPEDIENTE N° 17902. LEY DE PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN DIFERENCIADA.**

Este pasa a una subcomisión integrada por la diputada Elibeth Venegas quien coordinará y el diputado Sotomayor y la diputada Patricia Pérez Hegg, con un plazo hasta el 26 de julio.

**14. EXPEDIENTE N° 17932. LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN DISEÑO Y COMUNICACIÓN VISUAL DE COSTA RICA.**

Aún no cuenta con el informe de Servicios Técnicos.

Este expediente se le asignará a una subcomisión que coordinará la diputada María Eugenia Venegas Renauld y están integrada por el diputado Martín Monestel y Patricia Pérez Hegg, con un plazo hasta el 26 de julio para rendir el informe.

**D. CORRESPONDENCIA**

INSTITUCIÓN	OFICIO	RECIBIDO	ASUNTO	EXPEDIENTE
Varios diputados			2 mociones e informe afirmativo	16.329
Varios diputados			1 moción e informe negativo	16.329
Fondo de Beneficio Social	FBS-DE-1522-2011	MBA Gustavo Vallejo. Director Ejecutivo	Permiso	17.041
RACSA	20 GR-437-2011	Ing. Alberto Bermúdez Obando. Gerente	Criterio	17.214
C.S.S.S	27.121	Emma Zúñiga. Secretaria Junta Directiva	Criterio	17.214

La correspondencia ha sido repartida a cada diputado.

Sin más asuntos que tratar, al ser las diez horas con treinta y un minutos, se levanta la sesión.

**Dip. Martín Monestel Contreras**  
**PRESIDENTE**

**Dip. Ernesto Chavarría Ruiz**  
**SECRETARIO**

---

Comisión Permanente Especial de  
Ciencia, Tecnología y Educación  
Transcripción: mrmu/xra/adm  
Rev:sbc:10062011